



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO
SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00466-2013-
17-2301-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA –
JULIACA 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

MAQUERA VIZCACHO, ELSA
ORCID: 0000-0002-6595-9517

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455

JULIACA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Maquera Vizcacho, Elsa

ORCID: 0000-0002-6595-9517

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

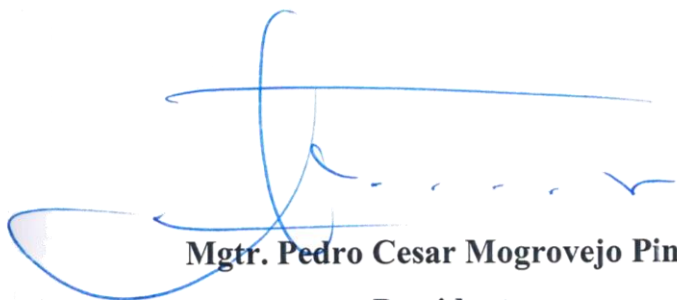
Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS



Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente



Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro



Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro



Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

En el presente trabajo agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome salud y sabiduría para culminar con éxito mis estudios.

A mi esposo y mis hijos quienes son mi motor y por ser el apoyo incondicional en mi vida, que, con su amor y respaldo, me ayudaron alcanzar mis objetivos.

A mis padres quienes son mi mayor inspiración, que, a través de su amor, paciencia y buenos valores, ayudaron a trazar mi camino. Agradezco a todos los docentes que, con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a desarrollarme como persona y profesional en la Universidad Católica los Ángeles Chimbote.

A mi asesora y todas las autoridades, por permitirme concluir con una etapa de mi vida, gracias por la paciencia, orientación y guiarme en el desarrollo de esta investigación.

Elsa Maquera Vizcacho

DEDICATORIA

El presente trabajo de grado va dedicado a Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome salud y fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer.

A mis padres que con su apoyo incondicional y amor permitieron que logre culminar mi carrera profesional en especial a mi Madre adorada que desde el cielo me cuida.

A mis hijos Edwin y Alejandro, por ser mi motor y motivo, haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida.

A mi esposo y compañero de vida Edwin Nicolás, por su amor, cariño, comprensión, paciencia y confianza me ayudo a concluir esta meta.

Elsa Maquera Vizcacho

RESUMEN

En la investigación tuvo como problema la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado y así también tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna –Juliaca, La metodología que se uso es de tipo cuantitativo, cualitativo, con un nivel exploratorio y descriptivo y su diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conformidad; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia del proceso concluido en primera instancia fue de rango: muy alta, alta, y muy alta; por que los parámetros evidencian aspectos del proceso, el contenido explicito que se tiene a la vista un proceso regular mientras que, la sentencia del proceso concluido en segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rangos muy altas, respectivamente. Porque ambas cumplen según los parámetros establecidos, evidencias y hechos que califican en este rango.

Palabras Clave: Agravado, Calidad, Concluido, Proceso, Robo, Sentencias.

ABSTRACT

My investigation had as problem the quality of sentences of the process concluded on aggravated robbery and thus also had as a general objective, to determine the quality of sentences of the process concluded on aggravated theft, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, of the Judicial District of Tacna –Juliaca, The methodology used is quantitative, qualitative, with an exploratory and descriptive level and its non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by compliance sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of the process concluded in the first instance was of rank: very high, high, and very high; because the parameters show aspects of the process, the explicit content that a regular process is in view while, the judgment of the process concluded in the second instance: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high, respectively. Because both meet according to established parameters, evidence and facts that qualify in this range.

Keywords: Aggravated, Quality, Concluded, Process, Theft, Judgments.

CONTENIDO

TÍTULO	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	x
I.INTRODUCCIÓN	1
II.REVISIÓN DE LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES:	5
2.2.MARCO TEÓRICO	7
2.2.1.Calidad.....	7
2.2.2.Sentencia.....	8
2.2.3. Proceso concluido.....	9
2.2.4. El proceso penal	10
2.2.5. El proceso penal común	11
2.2.5.1. Concepto:.....	11
2.2.6. La detención preliminar.....	12
2.2.7. La pericia.....	13
2.2.8. La inspección fiscal.....	13
2.2.9. La reconstrucción	14
2.2.10. La acusación fiscal	14
2.2.11. La sentencia penal	14
2.2.12.El Delito.....	15
2.2.12.1.concepto.....	15
2.2.12.2.estructura del delito.....	17
2.2.12.3.sujeto del delito.....	17
2.2.12.4.la accion.....	18

2.2.12.5.la tipicidad.....	19
2.2.13.las penas.....	19
2.2.14.El Robo.....	22
2.2.14.1.definicion.....	22
2.2.14.2.clasificacion del robo.....	22
2.2.14.3. El Delito de Robo	22
2.2.15. Robo Agravado	23
2.2.15.1. Definición.....	23
2.2.16. Recursos Impugnatorios:	24
2.2.17. robo en nuestra norma.....	26
El delito de Robo Agravado en la jurisprudencia Nacional.....	27
2.18.El testimonial.....	32
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	33
III.HIPÓTESIS	37
3.1. Hipótesis general.....	37
3.2. Hipótesis específico	37
IV. METODOLOGÍA	38
4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	38
4.2. Población y Muestra	38
4.3. Definición y operacionalizacion de variables	39
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	40
4.5. Plan de análisis de datos.....	40
4.6. Matriz de consistencia	41
4.7. Principios éticos	44
V. RESULTADOS.....	45
5.1. Resultados	45
5.2. Análisis de resultados	76
VI.CONCLUSIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
ANEXOS	82
ANEXO N° 01	83
ANEXO N° 02	91

ANEXO N° 03.....	121
------------------	-----

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados de calidad de sentencias del proceso concluido en primera instancia.

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	55

Resultados de calidad de sentencias del proceso concluido en segunda instancia.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	57
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	61
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	69

Resultados de calidad de sentencias del proceso concluido en estudio.

Cuadro 7. Calidad de sentencia del proceso concluido en 1ra. Instancia.....	72
Cuadro 8. Calidad de sentencia del proceso concluido en 2da. Instancia.....	73

I. INTRODUCCIÓN

Para orientar lo que es la administración de justicia, es útil analizarla desde una perspectiva total, es decir como de uno de los sistemas jurídicos del mundo, que implica a todos los países desarrollados y subdesarrollados; por qué es un problema universal.

El trabajo de investigación tuvo como problema la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado; expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna –Juliaca 2019, La metodología que se uso es de tipo cuantitativo, cualitativo, con un nivel exploratorio y descriptivo y su diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Así también se justificó por que la administración de justicia en nuestro país está en discusión, por la corrupción y el aumento considerable de la delincuencia en nuestro país. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia del proceso concluido sobre robo agravado en primera instancia fue de rango: muy alta, alta, y muy alta; por que los parámetros evidencian aspectos del proceso, el contenido explicito que se tiene a la vista un proceso regular mientras que, la sentencia del proceso concluido sobre robo agravado en segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado de primera y de segunda instancia, fueron de rangos muy altas, respectivamente. Porque ambas cumplen según los parámetros establecidos, evidencias y hechos que califican en este rango.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna –Juliaca 2019, que comprende de calidad de sentencias de proceso concluido sobre el robo agravado, donde se observó que la sentencia de primera instancia fue un fallo condenatorio; sin embargo, al no estar de acuerdo con el fallo emitido, los sentenciados deciden apelar en el proceso de apelación y se elevó al superior, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó la sentencia apelada.

El Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre robo agravado, expediente N° 00466-2013-67-2301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna – Juliaca 2019?

Objetivos generales

Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre Robo Agravado, expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna – Juliaca 2019.

Objetivos específicos

Respecto a la calidad de sentencia del proceso concluido en primera instancia

Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en primera instancia en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en primera instancia, en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de sentencia del proceso concluido sobre robo agravado, en primera instancia, en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la calidad de sentencia del proceso concluido en segunda instancia

Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en segunda instancia en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en

segunda instancia, de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de sentencia del proceso concluido sobre robo agravado, en segunda instancia, de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación:

Mi investigación se justificó, luego de analizar en el ámbito internacional, nacional y local, indirectamente en la mayoría de los países la administración de justicia es caótica, siendo el principal problema en la demora de los procesos penales, generando así el sobre carga procesal.

La presente investigación se enfocó en estudiar la Calidad de Sentencia del Proceso Concluido sobre Robo Agravado; Expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2019, se demostró la sentencia en la que concluyo el proceso gracias a los criterios utilizados por los magistrados mediante un debido proceso.

La misma investigación cuenta con rigor científico al aplicarse el método científico, en cuanto a los resultados a alcanzarse los cuales se evidencian en el procesamiento, recolección de datos los cuales gozarán de confiabilidad y credibilidad por el instrumento de medición y la fuente de información que es el expediente judicial.

Este tipo penal Robo Agravado se encuentra tipificado en el Título V de los Delitos Contra el Patrimonio en su Art. 189° del Código Penal, teniendo como tipo base al delito de Robo establecido en el Art.188° del mismo cuerpo legal, tipo penal que ha pasado a ser un delito común, en el que el condenado está sometido a una pena impuesta por el Juzgado Penal competente, al pago de una reparación civil.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES:

En lo local

SALCEDO, 2018. ULADECH. su trabajo de investigación fue sobre la **calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado**; La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado?, su objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente

En lo nacional,

HERRERA, 2017, UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO-su trabajo de investigación fue; **La vulneración del derecho de resarcimiento de la víctima en el delito de robo agravado**, en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho 2016. El Objetivo General fue explicar la incidencia de la vulneración del derecho de resarcimiento de la víctima en el delito de robo agravado, en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho 2016. Objetivos Específicos; Identificar la incidencia de la carencia de normativa, en el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho 2016; Identificar la incidencia de la no obligatoriedad de la reparación civil, a en el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho 2016; Analizar la incidencia del desinterés de Ministerio Público, en el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho 2016.

La metodología que uso según el Diseño de investigación Hernández refiere que el

tipo de investigación es no experimental, transeccional, correlacional causal ya que se realiza la investigación sin manipular las variables y en un solo momento.

Llego a las conclusiones de las formulaciones teóricas que hemos desarrollado nos han demostrado en términos generales, que no se cumple con el real resarcimiento de la víctima en el delito de robo y que esto se da por distintos factores. Con relación al objetivo general, se determinó que el 96.7% de los encuestado considera que la vulneración del derecho de resarcimiento de la víctima incide directamente en el delito de robo agravado, debido a que a más vulneración del derecho de resarcimiento, más delitos impunes sin el pago de la reparación civil, siendo en los casos del delito de robo agravado, en donde en mayor medida se ha presentado dicha vulneración, además que el no cumplimiento del resarcimiento hacia la víctima, fomenta a que se cometan este tipo de delitos ya que está demostrado que no por haber mayor pena, se disminuyen este tipo de delitos y si se pusiera más énfasis en pago de la reparación civil, se podría reducir este tipo de delitos haciendo que sean menos atractivos a quienes los cometen. Se identificó que el 96.7% de los encuestado considera la carencia normativa incide directamente en la vulneración del derecho de resarcimiento de la víctima en el delito de robo agravado, ya que sin normas claras que garanticen el pago de una reparación civil a favor de quien ha sido víctima del delito, lo que, a los ojos de la víctima, genera una sensación de impunidad. Se identificó que el 96.7% de los encuestado considera la no obligatoriedad de la reparación civil incide directamente en la vulneración del derecho de resarcimiento de la víctima en el delito de robo agravado, debido a que es justamente la reparación civil, aquella que compensara el daño sufrido a la víctima y si esta no es obligatoria como garantizar el derecho de resarcimiento de la víctima del delito. Se determinó que el 96.7% de los encuestado considera que la falta de interés del Ministerio Publico incide directamente en la vulneración del derecho de resarcimiento de la víctima en el delito de robo agravado, ya que al no consultar con la víctima sobre los montos de la reparación civil y la no utilización de medidas cautelares que garanticen el pago de la reparación civil se vulnera el derecho de resarcimiento de la víctima.

En lo internacional

TEJADA .2017, Universidad Católica Argentina, su investigación fue ; **Preocupación e intolerancia a la incertidumbre en víctimas de robo agravado con**

armas y lesiones graves, El objetivo de la presente investigación fue profundizar el estudio acerca de las diferencias que se daban en los índices de la preocupación excesiva e Intolerancia a la incertidumbre en personas que fueron víctimas de robo agravado con armas y lesiones graves en comparación con aquellas personas que no sufrieron tales hechos delictivos. La muestra de estudio consistió en sesenta (60) participantes de sexo femenino y masculino con una frecuencia que iba desde los veinte (20) a setenta (70) años de edad. La misma fue una muestra intencional no probabilística debido a que los sujetos de evaluación, no fueron extraídos aleatoriamente. Su criterio de inclusión fue la declaración de presentación de una denuncia de haber sido víctimas de robo agravado con armas y lesiones graves. Como muestra normativa de control se eligieron sujetos de manera intencional que no hubieran sufrido tales hechos delictivos. Se propuso evaluar si los índices de preocupación excesiva e intolerancia a la incertidumbre era un fenómeno que solo afectaba a las personas víctimas de un hecho delictivo, o estas respondieron a un marco más amplio que englobaba a la población toda. Así mismo se quiso establecer si la preocupación excesiva y la intolerancia a la incertidumbre presento variaciones entre las víctimas y los no víctimas de robo agravado, en base al género y la edad. Los resultados que se obtuvieron por intermedio de la aplicación de la encuesta de victimización, a las víctimas de robo agravado, y los inventarios de preocupación de Pensilvania (PSWQ) y la escala de incertidumbre (IUS) aplicados a todas las muestras (grupo de estudio y control), sugirieron que no existían diferencias significativas entre víctimas y no víctimas en cuanto a los índices de experimentar preocupación excesiva e intolerancia a la incertidumbre. Sin embargo, se observaron diferencias en los índices de intolerancia a la incertidumbre siendo más altos en personas víctimas de robo agravado con lesiones graves en comparación con la muestra normativa. Así mismos se observó también que los índices de preocupación excesiva eran más significativos en aquellas personas que no fueron víctimas de robo mostrando una diferencia no vinculada al hecho de sufrir un hecho delictivo.,

2.2.MARCO TEÓRICO

2.2.1. Calidad:

La calidad es una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea valorada con respecto a cualquier otra de su misma especie.

La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades

implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de calidad.

La idea principal que aporta Crosby (1987) es que la calidad no cuesta, lo que cuesta son las cosas que no tienen calidad, Crosby define calidad como conformidad con las especificaciones o cumplimiento de los requisitos y entiende que la principal motivación de la empresa es el alcanzar la cifra de cero defectos. Su lema es “Hacerlo bien a la primera vez y conseguir cero defectos”.

2.2.2. Sentencia:

Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso. “dictar sentencia; pronunciar sentencia; sentencia condenatoria; sentencia absolutoria “Decisión que toma una persona a la que se ha dado autoridad para resolver una controversia. Couture al definir "Fundamentos de la sentencia" dice: "Conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya una decisión judicial".

Salvador O. Nava Gomar, realiza una reflexión sobre la importancia del lenguaje jurídico de la sentencia como herramienta de comunicación entre el juez y la ciudadanía, en el contexto de la consolidación del Estado democrático de derecho. En el recuento teórico realizado, la sentencia es vista no sólo como la decisión judicial, sino como la forma en que los tribunales de justicia expresan su voz.

Según el Nuevo Código Procesal Penal, en el artículo 394, la sentencia contendrá: Requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de

cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces.

La sentencia del proceso penal concluye, absolviendo o condenando al acusado, imponiéndole la pena correspondiente según de las agravantes del tipo de delito.

2.2.2.1. Partes de la sentencia:

Parte expositiva:

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Se hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

Parte considerativa:

En la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

Es la parte más importante de la sentencia, donde existen reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirán sus conclusiones (Guzmán Tapia, 1996).

Parte resolutive:

En la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

2.2.3. Proceso concluido:

En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como fin a un proceso y una vez que ha concluido el proceso ordinario, Extraer conclusiones, resolver algo tras el estudio y análisis de lo que se ha tratado o examinado: su teoría concluye que el agua es parte de todos los seres vivos. Poner fin a los alegatos, después de haber dado respuesta a los de la parte contraria, por no tener más que decir ni alegar.

Nieva Fenoll afirma que “la cosa juzgada es un concepto único, que tiene por objeto evitar que juicios futuros desvirtúen juicios pasados. Y que es esencial para la seguridad jurídica y para la coherencia del ordenamiento jurídico”. En dicha línea de ideas, continúa su conceptualización afirmando que “a cosa juzgada consiste en la prohibición de que los juicios se repitan. Existe para dar firmeza a los juicios ya emitidos, y como consecuencia, seguridad jurídica al sistema jurídico-social.

2.2.4. El proceso penal

Es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico.

2.2.4.1. Etapas del proceso penal

El proceso penal se divide en tres etapas:

2.2.4.1.1. Primera Etapa: De investigación, la cual a su vez está dividida en inicial y complementaria. Dentro de esta primera etapa se celebra la Audiencia Inicial que puede comenzar desde el control de la detención para continuar con la Formulación de Imputación y culmina con la Vinculación a proceso.

Investigación inicial: Comienza con la presentación de la denuncia y concluye cuando la persona imputada queda a disposición del juez.

Investigación complementaria

Comprende desde la formulación de la imputación y se agota cuando se ha cerrado la investigación.

En esta etapa se desarrolla la Audiencia Inicial que incluye el control de la detención, en caso de flagrancia; la formulación de la imputación de cargos y la vinculación a proceso. El Juez de Control analiza la información, sujeta al Imputado a proceso y otorga un plazo común al Ministerio Público y a la Defensa para realizar la investigación complementaria. En este tiempo se recabarán los medios de prueba que se necesiten para perfeccionar la teoría del caso, los mismos con los que, en su momento, el Ministerio Público sustentará la acusación.

Corresponde al Ministerio Público solicitar, en la Audiencia Inicial, las medidas cautelares que sean necesarias de acuerdo a los delitos que se formulan y según los antecedentes de prueba recabados en la investigación

2.2.4.1.2. Segunda Etapa: Intermedia o de preparación a juicio, donde se resuelve sobre la admisión de pruebas.

La etapa intermedia o de preparación a juicio

Tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del Juicio Oral.

Comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio. Tanto el Ministerio Público como la Defensa presentarán sus pruebas ante el Juez de Control y él aprobará las que puedan llevarse a la siguiente fase.

2.2.4.1.3. Tercera Etapa: La de Juicio Oral, que inicia con la audiencia de debate, donde se desahogan las pruebas y que concluye con la sentencia.

La etapa del Juicio Oral: Es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, celeridad y continuidad.

Ejecución de sanción

En caso de sentencia condenatoria, el Tribunal de Enjuiciamiento enviara copia de la sentencia que haya quedado firme al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento.

2.2.5. El proceso penal común

2.2.5.1. Concepto:

Debiera entenderse como el conjunto de actos concadenados dirigidos a solucionar el conflicto originado por el delito a efectos de esclarecer quien tiene la responsabilidad de su comisión y que sanción ha de aplicársele

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano (en adelante NCPP), se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.

2.2.5.2. Etapas

2.2.5.2.1. Investigación preparatoria:

En esta etapa se persigue reunir todos los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no la acusación y, en el caso del imputado preparar su defensa. (art.321 CPP).

2.2.5.2.2. Intermedia:

El juez de la investigación preparatoria revisa en audiencia la decisión final del fiscal quien puede acusar o archivar la denuncia, en esta audiencia de controles es obligatoria la presencia de la defensa del acusado quien debatirá con el magistrado del ministerio público, para rechazarlas acusaciones en contra de patrocinado. Y si el juez admite la acusación el caso pasara a otra etapa.

2.2.5.2.3. Juzgamiento:

En esta etapa se prepara y realiza el juicio oral, donde el fiscal deberá probar los hechos que fundamente su acusación, buscando lograr la sentencia definitiva en contra del imputado.

Secuencia a seguir:

Instalación de la Audiencia.

Desarrollo del juicio.

Actuación probatoria.

Alegatos finales.

Deliberación.

Sentencia.

Recurso de apelación de la sentencia.

2.2.6. La detención preliminar

2.2.6.1. Concepto

Esto quiere decir que el aprehendido en flagrancia delito, logra fugar de la persecución penal, se puede solicitar por medio del Fiscal la detención preliminar y atendiendo a las circunstancias y los recaudos acompañados el Juez ordenará la detención de dicha persona.

2.2.7. La pericia

2.2.7.1. Concepto

Pericia a aquella capacidad, habilidad, experiencia o conocimiento que un individuo ostenta en relación a una ciencia, disciplina, actividad o arte.

2.2.7.2. Pericia actuada en el proceso examinado

El certificado médico legal realizado al agraviado y las conclusiones son.

- a. Huellas de lesiones traumáticas recientes
- b. Requiere incapacidad médico legal, atención facultativa de 2 días e incapacidad médico legal de 6 días.

El certificado médico legal realizado al imputado, las conclusiones son

- a. Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes
- b. Requiere incapacidad médico legal, atención facultativa de 2 días e incapacidad médico legal de 7 días.

El certificado médico legal realizado al otro imputado, las conclusiones son

- a. No Presenta lesiones traumáticas recientes
- b. No Requiere incapacidad médico legal.

2.2.8. La inspección fiscal

2.2.8.1. Concepto

La Inspección fiscal consiste en examinar el estado de las personas, lugares, rastros y otros efectos que fueran de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de sus partícipes. La inspección debe practicarse a la brevedad posible para que no desaparezca las huellas del delito.

2.2.8.2. La inspección fiscal en el proceso examinado

El acta de inspección, se realizó en el lugar de hechos. Frente al local, el mismo que tiene alumbrado público , con una avenida en doble sentido y a unas cuerdas con dirección a la comisaria , se aprecia dos grifos de combustible, así se observa en las vistas fotográficas que se adjunta en el acta de referencia

2.2.9. La reconstrucción

2.2.9.1. Concepto

La reconstrucción, es una forma que puede asumir la prueba de inspección, para apreciar las declaraciones y peritajes emitidos.

2.2.10. La acusación fiscal

2.2.10.1. Concepto

La acusación o imputación es el cargo que se formula ante autoridad competente contra una o varias personas determinadas, por considerarlas responsables de un delito o falta, con el objetivo de que se le aplique la sanción prevista.

.

2.2.10.2. Perfil de la acusación fiscal en el caso examinado

De conformidad con lo prescrito por el artículo 349 del código procesal penal, formulo acusación fiscal en contra de en contra de los imputados, por el presunto delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado previsto en el artículo 188 concordante con el artículo 19 inciso 2 y 4 ambos del código penal, en calidad de coautores en contra del agraviado.

2.2.11. La sentencia penal

2.2.11.1. Concepto

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictiva que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado.

2.2.11.2. Concepto de pena privativa de la libertad

Es la acción consistente en despojar a alguien de su **libertad** ambulatoria, recluyéndola sin tener en cuenta su voluntad, en un edificio cerrado destinado a tal efecto.

2.2.11.3. Criterios para la fijación de la pena privativa

- a. Identificación de la pena básica

- b. Establecimiento de los tercios.
- c. Establecimientos de circunstancias agravantes y específicas genéricas.
- d. Analista correspondiente.

En el artículo 46: circunstancias de atenuación y agravación

Constituye circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos con constitutivos del hecho punible.

1. La carencia de antecedente penales
2. El obrar por móviles nobles y altruistas.
3. El obrar en estado de emoción o de temor excusables.
4. La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible.
5. Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias.
6. Reparar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias derivadas del peligro generado.
7. Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad.
8. La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

2.2.11.4. Reparación civil y consecuencias accesorias

La reparación civil comprende: restitución del bien, si no fuera posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

2.2.12. El Delito:

2.2.12.1. Concepto:

A decir del Dr. Hurtado Pozo: “De acuerdo al principio de la legalidad, nadie puede ser penado si no ha cometido un acto descrito previamente en la ley. Se designa a tal acción con el nombre de delito (lato sensu) y a la parte de la disciplina jurídica que lo estudia se llama teoría del delito. Tradicionalmente, el delito ha sido definido como la acción u omisión

penada por la ley. Esta definición puramente formal figura frecuentemente en los antiguos códigos penales” (HURTADO POSO, 1987, pág. 161)

En consecuencia la autora define esta institución desde una perspectiva normativista como aquellas conductas o comportamientos que sean de tipo activo (acción propiamente dicha) o pasivo (omisión), doloso o culposo, se encuentra dentro de la ley penal calificada como delito, es decir que tal conducta o comportamiento cumpla con el requisito de tipificación, sin el cual se imposibilitaría su configuración.

La palabra delito proviene del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Nuestro código penal define el delito como toda acción u omisión dolosa o culposa penado por la ley (art. 11° del CP). Teóricamente se define el delito como una acción típica, anti jurídica, culpable, sometida a una sanción penal.

Los delitos se clasifican del siguiente modo:

A) Por la forma de la culpabilidad.

Puede ser doloso si el autor ha deseado o querido el resultado. Es culposo o imprudente cuando el autor no ha deseado, sino es un incumplimiento del deber de cuidado.

B) Por la forma de la acción.

Por comisión surge de la acción del autor, cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza. Por omisión, que es de dos clases: omisión propia, cuando se omite la conducta a la que la norma obliga. Por omisión impropia es cuando se abstiene teniendo el deber de evitar el resultado, deber de garante. Ejemplo la madre que no alimenta al bebe y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

C) Por la calidad del sujeto activo.

Delitos comunes, cuando puede cometer cualquier persona común y corriente. Especiales cuando el autor tiene características especiales requeridas por ley, como son los delitos especiales propios como por ejemplo el prevaricato que solo pueden ser cometidos por jueces o peculado por funcionarios públicos: los especiales impropios cuando existen elementos que agravan o atenúan.

D) Por la forma procesal.

Delitos de acción pública que no requieren de denuncia previa. Los delitos de acción privada que requieren de denuncia previa, como las querellas.

E) Por el resultado.

Materiales cuando exige la producción de determinado resultado. Está integrado por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Formales son aquellos en los que la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por lo tanto no se presenta un resultado separable de ella. El tipo se agota con la realización de una acción y la cuestión de imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado. En estos delitos no se presenta problema alguno de causalidad.

F) Por el daño que causa.

Son de lesión cuando se causa un resultado dañoso del bien jurídico. El de peligro, es cuando no se requiere resultado, es suficiente que el bien jurídico se puso en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar.

2.2.12.2. Estructura del delito

A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquélla un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad).

No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos.(/www.consultoriojuridico.com).

2.2.12.3. Sujetos del delito

A-Sujeto activo es la persona física que puede cometer un ilícito penal. Una persona jurídica no puede ser sujeto activo de un delito.

B-Sujeto pasivo es aquella persona que sufre el delito. Se suele dividir en dos, sujeto pasivo impersonal y sujeto pasivo personal.

Sujeto pasivo impersonal: la víctima del delito es una persona moral o jurídica. Por ejemplo: el robo a una sociedad anónima.

Sujeto pasivo personal: la víctima del delito es una persona física.

Por ejemplo: la víctima de homicidio. Existen otros dos tipos de sujeto pasivo, que van dependiendo conforme se vayan dando las circunstancias del delito. Se dividen en sujeto pasivo de la conducta y sujeto pasivo del delito.

Sujeto pasivo de la conducta: es aquella persona que se ve afectada directamente por la acción llevada a cabo por el delincuente (sujeto activo).

Sujeto pasivo del delito: es la persona que ve consecuencias de manera indirecta a partir de la acción del sujeto activo. Un ejemplo de estos dos últimos sería: el empleado se dirige al banco para hacer un depósito en nombre de la empresa en la que trabaja, pero a mitad del trayecto es asaltado. El delincuente lo agrede y le causa varias lesiones.

El empleado es el sujeto pasivo de la conducta (en él recae directamente la acción), mientras que la empresa es el sujeto pasivo del delito (se ve afectada indirectamente porque el dinero pertenecía a esta).

2.2.12.4. La acción

La referencia inicial de reacción punitiva es, en consecuencia, la acción, hecho descrito en el tipo legal, objeto de la ilicitud penal y base de la declaración de responsabilidad del autor. El derecho penal es en ese sentido, un derecho de actos. (VILLAVICENCIO TERREROS, 1990, pág. 113)

La ausencia de acción

Puesto que no hay delito sin acción, obviamente cuando no existe acción tampoco hay delito. Invariablemente ocurre así cuando falta una manifestación exterior, o sea, una modificación externa.

No obstante, se prestan a duda aquellos casos en que existe un hecho externo, pero respecto del cual hay una ausencia de voluntad que lo haya dirigido. Para resolverlos se ha establecido, como criterio general, que no hay acción cuando se puede afirmar que la persona involucrada sólo ha tomado parte físicamente en el hecho, pero sin intervención de voluntad consciente en la conducción de dicho proceso causal.

a-Fuerza irresistible,

b- Reflejos condicionados, y

c-Estados de inconsciencia

2.2.12.5. La tipicidad

Según EUSEDA AGUILAR “Es una de las características del delito; la segunda en la definición jurídicamente acto y antijuricidad”. (EUSEDA AGUILAR) Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal (TICONA ZELA).

A partir del análisis de los comportamientos típicos, se considera a la acción comprendida en la figura del delito como típica, y a tal propiedad de adaptación se denomina tipicidad, (RODRIGUEZ DEVESA, 1989, pág. 393 Y SS)

2.2.13. Las penas

La pena es el resultado del delito, los teóricos señalan que no pertenece a la estructura o carácter del delito, sino es un resultado. Si es punible o no depende si la acción es típica, antijurídica y culpable; el problema surge cuando a pesar de que la conducta es típica, antijurídica y culpable no se aplica la pena por que aparece una excusa absolutoria o de no punibilidad (Zaffaroni, 1986).

2.2.13.1. Determinación de la pena.-

Es el procedimiento a través del cual el juez define cualitativa y cuantitativamente la sanción penal al autor o participe de un delito. El juez al momento de determinar la pena debe orientarse en los principios fundamentales de lesividad, culpabilidad y proporcionalidad; luego analiza y valora las circunstancias agravantes o atenuantes, genéricas o específicas, calificadas o privilegiadas (Prado, 2000).

2.2.14. El robo:

Se designa con el término de **robo** a aquel delito que se perpetra contra el patrimonio de un individuo, grupo, organismo, empresa, entre otros. El robo constituye la especie más grave de los delitos contra la propiedad.

2.2.14.1. Definición de robo.

El robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.(es.wikipedia.org).

2.2.14.2. Clasificación de robo de acuerdo a su categoría.

El robo de acuerdo a su categoría, tipo o condición puede ser simple, calificado o agravado o simple con circunstancias agravantes, las determinantes para cada uno de estos tipos se detallan a continuación.

Robo simple.

Robo simple son aquellos que aunque reúnen todos los elementos indispensables para constituir el delito, no están acompañados de ninguna circunstancia agravante especial. Tal es el caso de las fullerías y las raterías.

Robo calificado o agravado.

El robo es calificado y se convierte en crimen cuando concurren circunstancias que aumentan su gravedad.

Los robos se agravan en razón de localidad del agente; en razón del tiempo en que son cometidos; en razón del lugar de su ejecución, y en razón de las circunstancias que han acompañado su ejecución.

Son robos mayores y cuando son perpetrados concurren es estas circunstancias que lo agravan, algunas circunstancias de estas son por si solas, para darle categoría de crimen pero generalmente se requieren varias de estas para que pueda considerarse el robo como tal, o sea calificado. Según nuestra norma penal las circunstancias agravantes pueden ser las siguientes:

- 1-Cuando el robo se ha cometido de noche,
- 2-Cuando lo ha sido por dos o más personas,
- 3-Cuando los culpables o algunos de ellos llevaren armas visibles u ocultas.
- 4-Cuando se cometa el crimen con rompimiento de pared o techo, o con escalamiento fractura de puertas o ventanas, o haciendo uso de llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos, para introducirse en casas, viviendas, aposentos o otros lugares habitados o que sirvan de

habitación o sean dependencias de estas o simulando ser algún tipo de autoridad usurpando sus títulos o vistiendo sus uniformes, o portando orden falsa de autoridad civil o militar competentes,

5-Cuando en crimen con violencia o amenaza de hacer uso de armas. Como puede apreciarse las condiciones señaladas son determinantes que convierten el robo en calificado o agravado.

Elementos constitutivos del robo

En el caso del robo los elementos constitutivos del mismo en sentido general son cuatro y son los siguientes:

A-Sustracción fraudulenta.

Según los tratadistas la sustracción es el medio para el apoderamiento pero no cabe duda que el hecho, consiste en sustraer o en hacer perder y hacerlo de forma fraudulenta implica que fue obtenida ilegalmente o con malicia, existiendo una intención clara de sustraer la cosa que no le pertenece. Generalmente la simple retención puramente material y no acompañada de la posesión, no excluye la sustracción tal es el caso de una persona a la que se le ha dejado algo bajo su guarda o en su casa y esta se apodera del objeto, cuando el objetivo real era una retención de forma material. En otro orden la tentativa de robo es castigable aún en casos de robo correccional o robo simple, según el artículo 401 del CP. Para que haya tentativa castigable, es necesario que se manifieste con un comienzo de ejecución.

También se caracteriza cuando en agente, a pesar de haber hecho cuanto estaba de su parte para efectuar el robo, no lo logra por causa ajena a su voluntad, en este caso de la tentativa no hay mucho que comentar pues el artículo dos del CP marca este precepto, pero sería bueno dar un ejemplo sería el caso de una persona que con intención de sustraer algo violenta una cerradura, pero alguien se alerta y le sorprende no pudiendo éste llegar a consumar el robo, aquí obró una causa independiente a su voluntad.

B-Intención fraudulenta.

Este segundo elemento del robo es la intención fraudulenta que debe acompañar el hecho de la sustracción. La intención fraudulenta consiste en el designo del agente de apropiarse de alguna cosa que no le pertenece, es decir, tomarla contra la voluntad de su propietario. Se trata de un "dolus specialis" que consiste en el propósito en apoderarse de la cosa de otro, usurpando la posición, sabiendo que no le pertenece.

C-Sustracción fraudulenta de un objeto o una cosa mueble.

El tercer elemento constitutivo del robo es que la sustracción recaiga sobre un objeto o una cosa mueble, pues solamente los muebles pueden sustraerse. En principio no puede sustraerse un inmueble, ni la propiedad ni su posesión sobre todo si se trata de un inmueble por naturaleza, ya que no es susceptible de ser transportado, para conseguir su apropiación; Hay cosas inmuebles que cuando son movilizadas se transforman en muebles y por tanto son objeto de sustracción, o sea desde el momento que una cosa haya sido desprendida de un inmueble, pierde su condición inmobiliaria y se convierte en mobiliaria por ejemplo, hay robo cuando se despegan las puertas de un edificio, o sus instalaciones sanitarias.

D-La cosa sustraída fraudulentamente ha de ser ajena.

Esta es una condición evidente ya que si quien sustrae algo que no es suyo, de forma fraudulenta es de suponer por intuición propia que es ajena y que al momento de decidirse a sustraerla primaba en él la intención.

Aún en el muy excepcional caso de la res nullius que designa las cosas que no son de nadie o que no tienen propietario, puede darse el caso que una re nullius que no haya sido reclamada pertenezca a un bien ajeno.

2.2.14.3. El Delito de Robo

Antecedentes -Código penal derogado de 1924: El delito de hurto simple, constituía el tipo penal básico del título I:

Robo. Art. 237.-El que se apoderase ilegítimamente de una cosa mueble total o parcialmente ajena, para aprovecharse de ella, substrayéndola del lugar en que se encuentra, será reprimido con penitenciaría no mayor de seis años o prisión no mayor de seis años ni menor de un mes. Código Penal actual 1991: Decreto Legislativo 635.

Tipo penal del robo

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de un bien ajeno, con intención de lucrar, empleando para ello fuerza, violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

2.2.15. Robo Agravado

2.2.15.1. Definición

El Robo Agravado se podría definir como un acto ilícito que contraviene las Normas de Conducta de una sociedad civilizada, donde el agente agresor invade el espacio del agredido ocasionándole un trauma Psicológico postraumático, para apoderarse de forma violenta de sus bienes, ocasionando muchas veces secuelas graves o la muerte.

Por su parte, Saraguro (2009), consideró que “el robo agravado es el despojo de los bienes con violencia a las personas con el ánimo de apropiarse de ellos, en nuestro medio suceden muchos de estos casos de robo con agravantes, o sea el robo que deja lesiones a las personas o la muerte”.

De acuerdo a lo mencionado por Estrada Aguirre en mención, se puede precisar que, el delito de robo agravado, si guarda relación con el delito de lesiones, en el sentido de que las lesiones no siempre son físicas, muchas veces nos encontramos ante lesiones psicológicas, las cuales no son atendidas adecuadamente y oportunamente, es por ello que en el devenir del tiempo, nos encontramos ante situaciones de muerte por suicidio, como consecuencia del trauma causado en la escena del crimen, ya habiendo quedado en el sub consiente de la víctima, sujeto pasivo de la agresión, dicho daño psicológico, se va acrecentando, hasta los límites de la demencia y por lo tanto, convirtiéndose en una carga social que lo asume el estado.

Por lo antes señalado creo conveniente que como sociedad civilizada, los magistrados deberían considerar como medida de prevención, a las entidades correspondientes que una inmediata atención psicológica, a las personas víctimas de este acto delictivo, a fin de poder prevenir secuelas a posteriori.

2.2.15.2. Descripción legal

El Código Penal Peruano vigente regula el Robo, en el artículo 188°, el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Así mismo señaló en el artículo 189°, los agravantes de El Robo Agravado en casa habitada, durante la noche, en lugar desolado, a mano armada, por dos o más personas, que si bien está plenamente probada la previa planificación y organización del robo, la intervención de todos los acusados en su ejecución con la respectiva división del trabajo delictivo y la tenencia de armas de fuego para amedrentar a las víctimas, ello no puede

tipificar un delito independiente de la tenencia ilegal de armas sino una circunstancia agravante específica.

Cabe señalar que, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, como es el Código penal, sobre los cuales descansa la norma penal punible, aplicable a los diversos delitos, y como bien lo establece nuestro código en el artículo 188° de nuestro código penal vigente, donde señaló las características del Robo.

Más adelante en su Artículo 189°, se enmarca sus agravantes, sobre el cual se configura el Delito de Robo Agravado y que, de acuerdo a lo tipificado en relación a la pena privativa de la libertad, lo define en tres grupos: No menor de doce ni mayor de veinte años No menor de veinte ni mayor de treinta años Cadena perpetua.

Concepto penal de Robo con causación de lesiones.

Rojas (2007), señaló que el delito de asalto y robo se configura por el uso de la violencia o amenaza contra la víctima, que las lesiones inferidas al agraviado son consecuencias necesarias de la violencia ejecutada contra este, consecuentemente no constituye delito distinto al referido anteriormente.

El hecho punible

Es la acción sancionada por el derecho penal, denominada también conducta delictiva. Para que un hecho humano se configure un hecho punible o el delito debe ser idéntico a la figura delictiva descrita por la ley penal para que sea merecedor a la pena impuesta; pues en el derecho penal no se aplica interpretación analógica “in malam partem”.

2.2.16. Recursos Impugnatorios:

Mediante la denominación de los recursos se establecen cuáles son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. El Código establece los siguientes recursos; de reposición, apelación, casación, y queja.

Se prevén los siguientes plazos: dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencia, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja, y diez para la casación.

2.2.16.1. Recurso de Reposición.

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr

traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibile. La resolución judicial es inimpugnabile.

2.2.16.2. Recurso de Apelación

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia.

2.2.16.3. Recurso de Casación

La nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas superiores

2.2.16.4. Recurso de Queja

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos:
Cuando el juez declara inadmisibile un recurso de apelación; y
Cuando la sala superior declara inadmisibile un recurso de casación.

Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada.

El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 403 del Código Procesal Penal,

2.2.17. Robo en nuestra norma. Jurisprudencia.

El artículo 189° del CP prevé una circunstancia agravante de tercer grado para la figura delictiva del robo. Hasta se configura cuando el agente como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia para facilitar el apoderamiento o para vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento, le ocasiona o produce la muerte.

Es obvio, en este caso, que el agente buscaba el desapoderamiento patrimonial de la víctima, pero como consecuencia del ejercicio de violencia contra ella -de los actos propios de violencia o vis vi corpore- le causa la muerte, resultado que no quiso causar dolosamente pero que pudo prever y evitar. Se trata, pues, de un típico supuesto de homicidio preterintencional donde el resultado sólo se le puede atribuir al agente a título de culpa -la responsabilidad objetiva por el simple resultado es inadmisibles, está prohibida por el artículo V del Título Preliminar del Código Penal-. El citado dispositivo regula, entonces, un caso de tipificación simultánea, dolosa y culposa, pero de una misma conducta expresamente descrita. Como se advierte en la doctrina especializada la preterintención es una figura compuesta en la que el resultado sobrepasa el dolo del sujeto.

Así, el agente roba valiéndose del ejercicio de violencia física en contra la víctima, esto es, infiere lesiones a una persona, quien fallece a consecuencia de la agresión, siempre que el agente hubiere podido prever este resultado (la muerte, en este caso, no fue fortuita) -es una situación de preterintencionalidad heterogénea. Como se puede inferir del ejemplo planteado, la conducta típica se articula sobre la base de dos elementos: el apoderamiento del bien mueble y la utilización de violencia en la persona, la cual en el presente caso produce la muerte de esta última'. Acuerdo Plenario N° 3-2009-CJ-116, VPJSPSSPT. 2.

La diferenciación sistemática que realiza el artículo 189° del Código Penal, respecto a la intervención de una pluralidad de agentes en la comisión de un robo, permite sostener que se trata de dos circunstancias agravantes distintas. Por un lado, la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua.

Por otro lado, la agravante que contempla el párrafo in fine del citado artículo alude

a un proceder singular o plural de integrantes de una organización criminal, sea ésta de estructura jerárquica -vertical o flexible - horizontal.

En consecuencia, no son circunstancias compatibles. En la organización criminal la pluralidad de agentes es un componente básico de su existencia, mas no de su actuación. Es decir, esta clase de agravante exige mínimamente que el agente individual o colectivo del robo sea siempre parte de una estructura criminal y actúa en ejecución de los designios de ésta. Siendo ello así, la circunstancia agravante del inciso 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Sustantivo se aplicará, únicamente, cuando no exista esa conexión con los agentes -en número mínimo de dos- con una organización criminal.

EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL.

SIVINA HURTADO; SAN MARTIN CASTRO; PALACIOS VILLAR; LECAROS CORNEJO; MOLINA ORDEÑEZ.

Precedente vinculante ineludible

Ante la convocatoria efectuada en la segunda Ejecutoria Suprema para la realización de un pleno jurisdiccional de los Vocales en lo Penal de la Corte Suprema de la República, con la finalidad de determinar el momento de la consumación en los delitos de robo agravado y se dicte la sentencia plenaria correspondiente, el 30 de setiembre de 2005, todos los Vocales Supremos que integran las Salas Penales Supremas Permanente y Transitoria, se reunieron en SALA PLENA Y concluyeron en el acuerdo jurisdiccional siguiente (127n: en el delito de robo agravado, el factor que define la consumación es la posibilidad de disposición potencial del bien, la misma que no existe cuando el agente es capturado en el momento o inmediatamente después de producida su huida, supuesto en el cual nos encontramos ante una tentativa de robo agravado. En este sentido, se entiende que nuestro Código Penal se adhiere a la teoría de la ablatio (posibilidad de disponer del bien).

En el Pleno jurisdiccional también acordaron que la Ejecutoria Plenaria sería redactada por los ilustres Vocales Supremos Drs. Robinsón Gonzáles Campos y César San Martín Castro (1278). De esa forma, se dictó la sentencia plenaria que sigue, la misma que vincula a todos los órganos encargados de administrar justicia penal, sin excepción, hasta que otra Sala Plenaria de la Suprema Corte lo modifique.

Sentencia plenaria N-1-2005/Dj-301-A. Discrepancia jurisprudencial artículo 301-A C.P.P.

ASUNTO: MOMENTO DE LA CONSUMACIÓN EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Lima, treinta de septiembre de dos mil cinco

Los vocales de lo Penal de la Corte Suprema de justicia de la República, reunidos en Pleno jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301-A del Código de Procedimientos Penales, introducido por el Decreto Legislativo N° 959, han pronunciado la siguiente:

Sentencia plenaria

1. Antecedentes

1. Los Vocales de lo penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de justicia de la República, con la autorización del Consejo Ejecutivo del Poder judicial, acordaron realizar un pleno jurisdiccional Penal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 301-A del Código de Procedimientos Penales, introducido por el Decreto Legislativo N° 959, Y 22 Y 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial.

2. Corresponde en este caso, luego de las labores preparatorias del Equipo de Trabajo designado al efecto, bajo la coordinación del señor San Martín Castro, dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 301-A del Código de Procedimientos Penales, y dictar una sentencia plenaria respecto a la definición del "momento de la consumación del delito de robo agravado", frente a la discrepancia surgida sobre ese asunto por las Ejecutorias Supremas del diecisiete de febrero de dos mil cinco, recaída en el Expediente número tres mil novecientos treinta y dos -dos mil cuatro, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria, y del once de abril de dos mil cinco, recaída en el Expediente número ciento dos -dos mil cinco, dictada por la Sala Penal Permanente. Esta última Ejecutoria, con arreglo al apartado dos del referido artículo 1-A de la Ley Procesal Penal, decidió la convocatoria al Pleno jurisdiccional.

3. La Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de justicia, en el quinto fundamento jurídico, luego de definir el delito de robo --consiste, según esa decisión, en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir, el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima--precisa que este se consuma con el apoderamiento del objeto mueble aunque sea por breve lapso de tiempo. En el octavo fundamento jurídico puntualizó que el delito de robo agravado queda consumado cuando los

agresores huyen con el dinero, pues no solo habían aprehendido el objeto que estaba en poder y dominio de la víctima, sino que se lo llevaban (reemplazo de un dominio por otro), teniendo la cosa en sus manos, aunque fuera por breve tiempo. En el noveno fundamento jurídico reiteró que el delito de robo agravado quedó consumado desde el momento en que los agentes delictivos huyen con el botín, ejerciendo actos de disposición (aunque por breve tiempo).

4. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en el cuarto fundamento jurídico, señaló que el apoderamiento debe entenderse consumado, no con el solo hecho de aprehender o coger la cosa -carente de- ni en el mero hecho de la separación de la posesión material del ofendido, sino con la iustitia, esto es, cuando el autor ha logrado la disponibilidad potencial, que no efectiva, sobre la cosa -puede ser incluso momentánea, fugaz o de breve duración, así como de parte de lo sustraído para que quede consumado en su totalidad, en tanto que se precisa la efectiva disposición de la misma-, lo que no sucede cuando se está persiguiendo al agente y se le captura en posesión de la misma. Agrega en dicho fundamento jurídico que será tentativa, pese a la aprehensión de la cosa, cuando el imputado es sorprendido in fragantio in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado o si en el curso de la persecución abandona los efectos, sin haber conseguido su disponibilidad momentánea o fugaz.

5. La deliberación y votación del asunto en discusión se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por mayoría de nueve señores Vocales y con el voto discrepante del señor Balcazarlelada, que se agregará en documento aparte, se emitió la presente sentencia plenaria. Se designó como ponentes a los señores González Campos y San Martín Castro, quienes expresan el parecer del Pleno.

II. Fundamentos jurídicos

6. El delito de Hurto fija los criterios esenciales para determinar la consumación del delito de robo, en tanto que este último delito coincide en sus elementos típicos básicos con el primero --el bien jurídico afectado es el mismo: el patrimonio-, y la diferencia deriva del hecho de que requiere la presencia de violencia o amenaza -intimidación- contra la persona, en tanto que constituye una forma calificante con respecto al hurto. El robo, como añadido, exige dos condiciones: la acción, en la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas; y, el elemento temporal, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa.

7. El delito de Hurto, al igual que el delito de robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno,

sustrayéndolo del lugar donde se encuentra [confrontar artículos 185 y 188 del Código Penal].

El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el itercriminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor ~e su esfera de posesión-a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 185 del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente.

8. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de hurto y, por extensión, de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Este entendimiento de ambos delitos, a su vez, fuerza a entender no solo que el agente desapodere a la víctima de la cosa -adquiere poder sobre ella-sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a esta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho -resultado típico-se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando solo sea por un breve tiempo, es decir cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; solo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.

9. Este criterio de la disponibilidad potencial, que no efectiva, sobre la cosa -de realizar materialmente sobre ella actos dispositivos-permite desestimar de plano teorías clásicas como la *aprehensio* o *contrectatio* -que hacen coincidir el momento consumativo con el de tomar la cosa, la *amotio*-que considera consumado el hurto cuando la cosa ha sido trasladada o movida de lugar -y la *i/latio*-que exige que la cosa haya quedado plenamente fuera del patrimonio del dueño y a la entera disposición del autor; y, ubicarse en un criterio intermedio, que podría ser compatible con la teoría de la *ablatio* -que importa sacar la cosa de la esfera de custodia, de la vigilancia o de la actividad del tenedor, efectivo dominio sobre la cosa-o El desplazamiento de la cosa en el espacio no es el criterio definitorio del hurto, sino el desplazamiento del sujeto que puede realizar actos de disposición.

10. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-

o Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito-debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que; (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (e) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

III. Decisión

11. En atención a lo expuesto, el Pleno jurisdiccional de los Vocales de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunido de conformidad con el apartado dos del artículo 301-A del Código de Procedimientos Penales, introducido por el Decreto Legislativo número 959; por mayoría 9 votos contra uno;

Ha resuelto:

12. Establecer como doctrina legal, respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Los principios jurisprudencia les que rigen son los señalados en los párrafos 7 a 10 de la Presente Sentencia Plenaria.

13. Precisar que los principios jurisprudenciales antes mencionados constituyen precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias judiciales, y que, en todo caso, las Ejecutorias Supremas dictadas con anterioridad, en especial las vinculantes, en cuanto a la doctrina legal que consignaron, quedan modificadas conforme a los términos de la presente Sentencia Plenaria.

14. Publicar esta Sentencia Plenaria en el diario oficial El Peruano. Hágase saber. SS. Sivina Hurtado/ Gonzales Campos/san Martín Castro/Palacios Villar / Lecaros Cornejo/Mollna Ordoñez/Barrientos Peña vega Vega/ Príncipe TrjilloVoto singular

1. No comparto los fundamentos de la presente Sentencia Plenaria y, por el contrario, considero que el criterio debe presidir la diferenciación entre consumación y tentativa en los

delitos de robo agravado es, propiamente, la amotio. Por tanto, basta que el sujeto activo, luego de utilizar la violencia o amenaza, se apodere de la cosa, la toma para sí y la remueva, esto es, la traslade o mueva de lugar. La acción de apoderamiento, en este caso, quedará consumada con ese hecho, por lo que no hace falta que el autor pueda disponer efectiva o potencialmente de la cosa sustraída, pues con la remoción ya se afectó la esfera de la custodia del afectado.

2. En tal virtud, MI VOTO es porque en los delitos de robo el momento consumativo tiene lugar cuando el agente toma par sí la cosa y la remueve o traslade de lugar, sin que a ello sea trascendente que tenga la disposición, real o potencial, de la misma.

S. BALCAZAR ZELADA.

9. Autoría y participación Autor o agente será aquella persona que realiza todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta descrita en el tipo penal del artículo 188. Nuestra Corte Suprema fundándose en la teoría del dominio del hecho para definir a la autoria, por Ejecutoria Suprema del 02 de octubre de 1997, en forma pedagógica enseña que "en el proceso ejecutivo del delito es autor y no cómplice, aquél que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el sentenciado ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer, habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado"

Idéntico razonamiento emplea la Sala Penal Permanente de la Suprema Corte cuando en la Ejecutoria del 7 de junio de 2004 sostiene que "resulta obvio que no puede existir licitud en una conducta cuando lo que se pide es que se intercepte o golpee con un automóvil a los ocupantes de una motocicleta, de ahí que las alegaciones de inocencia del acusado relativas a su desconocimiento del propósito de los sujetos que participaron en el robo no resultan válidas para eximirlo de responsabilidad penal; por el contrario, los perjudicados han sido uniformes en sindicarlo como la persona que conducía el vehículo que colisionó con ellos y de donde descendieron los demás asaltantes, situación que determina que su participación fue a título de coautor al haber actuado con total dominio del hecho delictivo al momento de su perpetración, por cuanto además de ser planificado, existió una distribución de roles en base al principio de la división funcional de trabajo, que genera lazos de interdependencia entre los agentes.

Resulta obvio que no cabe la coautoría en el robo simple toda vez que si en un caso concreto participan dos o más personas haciendo uso de la violencia o amenaza contra las personas

estamos ante la figura del robo agravado previsto en el inciso 4 del artículo 189 del Código Penal. No obstante, es perfectamente posible que hayan partícipes ya sea como instigadores, cómplices primarios o cómplices secundarios; circunstancias que el operador jurídico deberá evaluar según lo establecido en el artículo 25 del Código Penal.

Serán casos de robo simple con pluri subjetividad cuando el agente amenaza o practica actos de violencia tendientes a la sustracción/apoderamiento, mientras otra persona que participa como cómplice vigila o espera en un vehículo para la fuga o huida (o facilita con conocimiento, la motocicleta o automotor). Los aportes de quienes facilitan informaciones valiosas pero no intervienen en el hecho también definen un cuadro de complicidad necesaria o primaria en relación al hecho del autor, quien domina y decide el curso de la acción ilícita (1282). "La complicidad se encuentra ubicada en un nivel accesorio y dependiente de un hecho principal dominado por el autor o los coautores" (1m).

10. Penalidad

El agente o autor de robo simple será merecedor de la pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años, según la última modificación del artículo 188 ocurrida por Ley N° 27472 publicada el 05 de junio de 2001.

2.2.18. La testimonial

2.2.18.1 Concepto

Es un medio probatorio emanado de las declaraciones que hagan testigos ante una autoridad judicial, como parte de un proceso. Aun así, numerosos hechos no pueden ser probados más que por testigos.

2.2.18.2. La testimonial en el proceso examinado

Según la declaración del agraviado, minutos antes salió de su hotel con la finalidad de tomar los servicios de taxi para dirigirse al terminal terrestre encontrándose a la altura de la tienda de nombre a CONSTRUIR esperando el taxi, se apersonaron los sujetos y sin razón alguna uno de estos sujetos lo agredió físicamente lanzándolo al suelo y el otro imputado le sustrajo sus pertenencias, minutos después el agraviado reconoce a su atacante y se golpean y logra quitarle su polo verde, el agraviado se logró escapar y con la ayuda de un taxista fue a la comisaria a interponer la denuncia e inmediatamente el personal

policial sale a rondar la zona y el declarante reconoció al imputado sin polo descalzo caminado por la parte de atrás de la avenida industrial.

El imputado es intervenido por la policía, lo sube a la camioneta y lo conduce a la comisaria, le toma la declaración correspondiente y son llevados a medicina legal, al día siguiente intervinieron al otro imputado reconoció que tenía sus documentos del declarante, sus partencias, una vez que el policía tomas foto a la tarjetas, documentos y el canguro que se encuentra roto por haberlo arranchado, no pudiendo reconocer a esta persona si habría participado en los hechos porque el declarante se estaba agrediendo a golpes con el que tenía polo verde.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

CALIDAD: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

EXPEDIENTE: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

MEDIOS PROBATORIOS: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

SALA PENAL: Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

LA PENA: La pena es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.

SENTENCIA: Es la resolución judicial en la que absuelve o condena al acusado, imponiéndole en este último caso la pena correspondiente.

IMPUTADO: Se denomina a aquella persona a la cual se le atribuye la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo.

AGRAVIADO: Sujeto pasivo del delito es el ofendido que ha sufrido un daño criminal.

PROCESO: Es una secuencia de pasos dispuesta con algún tipo de lógica que se enfoca en lograr algún resultado específico

ACTA: Documento oficial en el que un juez u otra autoridad relaciona y certifica un hecho que presencia o autoriza.

EXPEDIENTE JUDICIAL: Es un conjunto de escritos, documentos, actas, constancias, que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto (Diccionario III de Ciencias Jurídicas Osorio).

INSTANCIA: Según Goldstein (2008), se refiere a cada una de las etapas o grados del proceso, conjunto de actos, plazos y formalidades que tiene por objeto el planteamiento, prueba y juzgamiento de un litigio.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA: Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia (Lex Jurídica, 2012).

DISTRITO JUDICIAL: Es la sub división territorial del Perú para efectos de organización Judicial, cada Distrito Judicial se encuentra encabezado por una Sala Superior de Justicia.

JUZGADO PENAL: Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo penal y sus asistentes, el secretario y auxiliares jurisdiccionales (Lex Jurídica, 2012).

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA: Es la parte más importante de la sentencia, donde existen reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirán sus conclusiones (Guzmán Tapia, 1996).

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA: Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado, expediente N° 00466-2013-84-2301-JR-PE-02, del distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2019; es de rango: alta.

3.2. Hipótesis específico

Respecto a la calidad de sentencias del proceso concluido en primera instancia

La calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en primera instancia en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes., Es de rango alta.

La calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en primera instancia, en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil., Es de rango alta.

La calidad de sentencia del proceso concluido sobre robo agravado, en primera instancia, en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión., Es de rango alta.

Respecto a la calidad de sentencias del proceso concluido en segunda instancia

La calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en segunda instancia en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes., Es de rango alta.

La calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en segunda instancia, de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil., Es de rango alta.

La calidad de sentencia del proceso concluido sobre robo agravado, en segunda instancia, de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión., Es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental:

Al no haber manejo de la variable el diseño de investigación será no experimental, pero habrá análisis del contenido y observaciones. El caso será estudiado conforme se indicó en su contexto natural, en ese contexto los datos continuaran la evolución normal de los eventos.

Retrospectivo:

La importancia y selección de datos se realizó de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso en estudio. Tener presente que el expediente tiene contenidos de hechos pasados.

Transversal o transeccional:

Las tareas se desarrollaron paulatinamente, con todos los considerandos del expediente en proceso. La toma de muestra se realizará en un caso único y pueda darse los datos estadísticos.

4.2. Población y Muestra

a. Población

Es la agrupación de elementos a estudiar, del cual se extrae nuestras conclusiones de análisis y características relevantes.

En el presente trabajo de investigación el universo es el expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna-Juliaca 2019, cuya materia es **robo agravado**.

b. Muestra

La muestra es el grupo de personas o datos elegidos al azar, que se consideran representativos y que se toman para estudiar o determinar las características del grupo.

Siendo la muestra la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado del expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02. del distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2019.

4.3. Definición y operacionalización de variables

Es una característica que se va a medir u observar fenómenos en estudio, También se describe como un componente de la hipótesis científica.

4.3.1. Objeto de estudio.

La calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado del expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02.del distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2019.

4.3.2. La variable

Es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado, que serán determinados según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4.3.2.1. Dimensiones.

La variable tiene tres dimensiones por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Sub dimensiones.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos sub dimensiones, en relación a las sentencias de proceso concluido, siendo de la siguiente forma:

En su parte expositiva, tenemos:

Introducción

La posición del demandante y demandado.

En su parte considerativa, tenemos:

Motivación de los hechos

Motivación del derecho.

En su parte resolutive, tenemos:

Aplicación del principio de congruencia.

Descripción de la decisión.

4.3.3. Parámetros:

Como instrumento de investigación, que en la presente investigación consistirá en cuestionamientos específicos sobre su cumplimiento o incumplimiento.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Los parámetros que se encuentran detallados en este proyecto, han sido debidamente señalados por la Abg. Rocío Muñoz castillo (Docente - ULADECH Católica – sede Juliaca-Perú).

4.5. Plan de análisis de datos

Son las técnicas estadísticas establecidas para indicar los resultados a las interrogantes de la investigación, en cual es útil continuar para llevar a cabo este plan e identificar todo, separarlos y analizarlos.

Para obtener los resultados de la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado del expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02.del distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2019., se abordó el análisis de la calidad de sentencias; para ello se hará uso de técnicas e instrumentos que nos llevará a la obtención de los resultados.

Siendo el análisis de la información se realizará por fases:

Primera fase: abierta y exploratoria

Consistente en leer del expediente, que permitirá la aproximación, gradual reflexivo guiada por la tutora y la orientación de los objetivos del proyecto individual de investigación.

Segunda fase: sistemática y técnica

La recolección de datos, marco teórico y conceptual y la información existente en expediente de estudio, utilizando la técnica y el análisis de contenido.

Tercera fase: análisis sistemático profundo

Orientado por los objetivos de la investigación y articulación de los datos referenciales normativos, jurisprudenciales y normativos desarrollados en el proyecto de investigación.

4.6. Matriz de consistencia

Es un instrumento, que comprende pasos esenciales, como: problema, objetivos, hipótesis, operacionalización (variables, indicadores, medidas).

Título de la investigación	variable	Enunciado del problema	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
Calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado del expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02 del distrito Judicial de	calidad de sentencias del proceso concluido	¿Calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado del expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02 del distrito Judicial de Tacna – Juliaca 2019?	<p>Objetivos generales</p> <p>Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre Robo Agravado, expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna – Juliaca 2019.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Respecto a la calidad de sentencia del proceso concluido en primera instancia</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado, expediente N° 00466-2013-84-2301-JR-PE-02, del distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2019; es de rango: alta.</p> <p>3.2. Hipótesis específico</p> <p>Respecto a la calidad de sentencias del proceso concluido en primera instancia</p>

<p>Tacna – Juliaca. 2019</p>			<p>Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en primera instancia en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en primera instancia, en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>Determinar la calidad de sentencia del proceso concluido sobre robo agravado, en primera instancia, en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto a la calidad de sentencia del proceso concluido en segunda instancia</p>	<p>La calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en primera instancia en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.es de rango alta.</p> <p>La calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en primera instancia, en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.es de rango alta.</p> <p>La calidad de sentencia del proceso concluido sobre robo agravado, en primera instancia, en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Es de rango alta.</p> <p>Respecto a la calidad de sentencias del proceso concluido en segunda instancia</p> <p>La calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en segunda instancia en la</p>
----------------------------------	--	--	--	---

		<p>Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en segunda instancia en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en segunda instancia, de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>Determinar la calidad de sentencia del proceso concluido sobre robo agravado, en segunda instancia, de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Es de rango alta.</p> <p>La calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en segunda instancia, de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Es de rango alta.</p> <p>La calidad de sentencia del proceso concluido sobre robo agravado, en segunda instancia, de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Es de rango alta.</p>
--	--	--	---

4.7. Principios éticos

Para llevar a cabo el análisis crítico del objeto materia de estudio, está considerando lineamientos éticos básicos, como la objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad.

Respeto los compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir con lo establecido, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la confiabilidad, reserva de identificación y demás generales de ley.

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume valorar los aspectos éticos de la misma y no divulgar el tema o nombres.

Como prueba de cumplimiento de los principios éticos, suscribo una declaración jurada de compromiso ético, asumiendo las consecuencias correspondientes en caso de incurrir en falta. Declaración jurada que se evidenciará como Anexo 03 del presente proyecto.

	<p>Tacna 30 de marzo del dos mil quince.</p> <p>VISTOS Y OIDOS:</p> <p>Identificación de los acusados y trámite procesal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. R; Identificado con DNI N°..., domiciliado en la calle... Leoncio Prado, nacido en Tacna el, hijo de T. y L, soltero sin hijos, vende yerbas junto a sus padres, iletrado, con antecedente penales. 2. G., identificado con DNI N° 00, nació el..., natural de Tacna, hijo de don M. y E., con dirección domiciliaria en la calle, pueblo joven Leoncio Prado, Distrito y provincia de Tacna. Soltero con grado de instrucción superior, conviviente con un hijo, percibe mensualmente un aproximado de 2,000.00 nuevos soles, sin antecedentes penales. 3. Instalada válidamente la audiencia de juicio oral, se escucharon los alegatos preliminares de ambas partes, se instruyó a los acusados de sus derechos, preguntándoseles si admiten ser co-actores del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil, los que previa consulta con su defensa técnica, dijeron no admitirlo, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral, escuchando los alegatos finales del Fiscal, del Abogado Defensor de los acusados y la autodefensa de estos, con lo que se declaró cerrado el combate, quedando expedita la acusación para ser sentenciada. 	<p>2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X								10
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----

Postura de las partes	<p>Hechos imputados por la fiscalía</p> <p>4.La fiscalía señala que, el 16 de Marzo del 2013, a las 21:30 horas aproximadamente, El agraviado J, se encontraba transitando por la avenida Industrial, luego de dejar su hospedaje de nombre “LA E “ con la finalidad de tomar un taxi para dirigirse al terminal de buses de Tacna y viajar a la ciudad de Arequipa , en esa circunstancias, a la altura del parque industrial, a inmediaciones de la tienda “A C Y “ fue interceptado por el imputado R ,quien vestía Short y camiseta verde, golpeándolo en el rostro para luego agarrarlo, mientras que el otro imputado, G procedió a jalarle el canguro que llevaba en la cintura, conteniendo su DNI, , S/. 200.00 nuevos soles, celular ,audífonos ,tarjetas y un maletín que contenía ropa usada, empezaron a darse a la fuga, pero que al reaccionar el agraviado logro coger al imputado R, dándole un golpe en el rostro, y al forcejear le quito su camiseta verde, pero dicho imputado se dio a la fuga, a pesar que los siguió con un Taxista no logro alcánzalos, por lo que de dirigió a la comisaria Vigil a solicitar ayuda e interponer la denuncia, procediendo el personal policial realizar la búsqueda por inmediaciones del lugar, logrando capturar al imputado R.a quien el agraviado lo reconoció en el momento de la intervención, y estando dicho imputado en la comisaria este proporciono el nombre s el otro imputado y la dirección de su domicilio, lo que dio lugar a que la policía organice un operativo que finalmente dio con la ubicación del imputado G, EN SU DOMICILIO, en donde se realizó el registro domiciliario encontrándose en su poder</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. si cumple</p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X								
------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 2: Calidad de sentencias del proceso concluido sobre el robo agravado en primera instancia; la parte considerativa con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna-Juliaca 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Motivación de los hechos	<p>Delito Imputado</p> <p>Los imputados se encuentran acusados por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el tipo base artículo 188° del Código Penal, y con las agravantes previstos en el primer párrafo, incisos 2 (durante la noche) y 4 (dos o más personas) y el artículo 189° del precitado código, En agravio de J.</p> <p>De la Pretensión Penal y Civil</p> <p>La acusación escrita pretende a la imposición de 16 años de pena privativa de libertad efectiva, y como reparación civil la suma de S/400.00 nuevos soles que se pagara en forma solidaria a favor de la parte agraviada,</p> <p>Alegatos de cierre</p> <p>La fiscalía de dijo que ambos acusados son coautores porque hubo división de roles, uno agrede y el otro sustrae; El agraviado se dirigió por la avenida Industrial Hacia el terminal terrestre y en eso</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p>					x						

<p>el imputado R. Le dio un puñetazo, con lo cual cae al piso y el acusado de sienta sobre l agraviado y del da golpes, circunstancias en que e l agraviado sienta que le arrancan el canguro, acción que recae en el otro acusado ; E Acusado R. vestía un polo pero el agraviado se lo arranco y por eso hay una ruptura en la Manga, no siendo cierto que el acusado se lo ay sacado; asimismo, el fiscal dijo que el agraviado reconoció a R, Pues al momento de los hechos había alumbrado eléctrico, circunstancia que es corroborado por la acta correspondientes; de otro lado – agrego la fiscalía ,- La policía encontró el canguro en el inmueble donde residía el acusado G , quien reconoció haberlo sustraído , llegando sea consumir el Acto, por lo que se ratifica en la pena y reparación civil solicitada.</p> <p>La defensa del acusado R. dijo que- en resumen - , que fue un pugilato mutuo (por eso se entiende que existen lesiones en ambas personas, siendo su defendido el más perjudicado,) ; El agraviado se encontraba en estado de ebriedad, y cuando se le preguntaba sobre el monto del dinero se contradice porque en la etapa preliminar indica una distancia a la que señalo en Juicio; De otro lado, indica que no hubo acuerdo previo para estos hechos y que todo fue un pugilato mutuo.</p> <p>La defensa del acusado C., dijo que no hubo dolo, es decir, predeterminación, señala que su patrocinado se encontraba libando licor desde el mediodía hasta las nueve de la noche, por lo tanto eran incapaces de cometer el hecho en ese estado; El agraviado no reconoce a sus defendidos; El agraviado en su declaración respecto a dinero que le sustrajeron primero dijo de se trataban de S/ 150 soles y después 200.00 y no probo de donde tenía ese dinero; Su defendido recogió el canguro pensando que era de su co acusado, objeto que al momento de su hallazgo estuvo fuera de su habitación; por estas consideraciones solicita la absolución.</p>	<p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X							
<p>Autodefensa de los acusados</p> <p>En su autodefensa, el acusado G. indico que se dedica al comercio de la carne, dio las facilidades para encontrar el canguro y que no es ningún delincuente, y que por ello se declara inocente, mientras</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>					X							

Motivación del derecho	<p>que el acusado R. señalo que es inocente y que apoya a su madre y padre.</p> <p>Suspensión de la efectividad de la pena</p> <p>En cuanto a la efectividad de la pena y su respectiva ejecución, el artículo 402°, numeral 2) del código procesal penal establece que, si el condenado estuviere en libertad y se impone pena privativa de la libertad de carácter efectivo, el juez penal según su naturaleza o gravedad y peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer una de las restricciones previstas en el artículo 288° mientras se resuelve el recurso (apelación).</p> <p>Que, en cuanto a la naturaleza y gravedad, así como el peligro de fuga, se entiende que dichos requisitos son concurrentes; en ese orden de ideas puede considerarse que la naturaleza del hecho y la gravedad del delito y pena, son elementos que pueden justificar su ejecución inmediata; sin embargo, el otro requisito concurrente (peligro de fuga) no se avizora en el presente caso, toda vez que los acusados concurren puntualmente a las audiencias, entendiéndose sus voluntades de contribuir con la impartición de justicia y así esclarecer sus situaciones jurídicas; siendo ello así, en el presente caso estimamos que en base al comportamiento procesal de los acusados y al derecho fundamental a la presunción de inocencia que los ampara hasta que judicialmente y de manera definitiva se sostenga lo contrario, la libertad de la cual vienen gozando debe mantenerse hasta el pronunciamiento definitivo, pero bajo determinadas restricciones que prevé el artículo 288° del acotado código adjetivo, en tanto que se encuentre pendiente de resolver el recurso impugnatorio correspondiente, y siempre que estas se materialicen.</p> <p>Reparación civil</p> <p>Respecto a la reparación civil, es pertinente señalar que el artículo 92° del Código Penal establece que ella debe determinarse conjuntamente con la pena, Según el artículo 93° del precitado</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				X									
------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código punitivo, la reparación comprende: i) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y ii) La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>En el presente caso la fiscalía solicito la reparación civil de S/. 400.00 nuevos soles, pero al final del debate no sustento dicha pretensión. No obstante, ello, vemos que el delito resultante ha generado afectaciones leves a la integridad física y al patrimonio del agraviado, cuando no también psicológico, que en conjunto resulta razonable y proporcional estimar la pretensión formulada.</p> <p>Costos del proceso:</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 3 del Código Procesal Penal, se exime del pago total de las costas a los acusados, al haber existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso. -</p> <p>Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el artículo 394° del Código Procesal Penal juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta administrando justicia al nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Tacna.</p>	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
		1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales,				X						

Motivación de la pena		<p>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>													
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/</p>			X							32	

		<p>en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna. Juliaca 2019.

Cuadro 3: Calidad sentencias del proceso concluido sobre el robo agravado en primera instancia; de la parte resolutive; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna. Juliaca 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLAMOS:</p> <p>CONDENANDO a los acusados R. y G ., cuyas generales aparecen en las partes expositivas de la presente sentencia, coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en los concordados artículos 188° y 189° incisos 2) y 4)) del Código Penal, y como tal se les impone OCHO AÑOS y CUATRO MESES de pena de libertad efectiva, y en agravio de J. , cuyo cómputo empezará a contarse desde su fecha de internamiento, siempre y cuando sea confirmada en vía de apelación, que se cumplirá en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Penitenciario.</p> <p>DISPONEMOS, que en caso de ser apelado la sentencia, se suspenda provisionalmente su ejecución,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es</p>					X							

	<p>quedando sujeto los sentenciados a las siguientes restricciones, mientras se resuelva el recurso impugnatorio:</p> <p>La obligación de no ausentarse en la localidad en que se reside sin autorización del Juzgado;</p> <p>La obligación de no concurrir a lugares de dudosa reputación;</p>	<p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>descripción de la decisión</p>	<p>La obligación de presentarse al Juzgado de Investigación para rendir cuenta de sus actividades cada 30 días, debiéndose formar el cuaderno correspondiente para el cumplimiento del presente mandato.</p> <p>FIJAMOS como REPARACION CIVIL la suma de S/. 400.00 (CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES) que pagaran los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado.-</p> <p>DISPONEMOS que consentida y/o ejecutoriada que sea presenta sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento dela presente. - Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos en audiencia pública de la fecha.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>x</p>	<p>x</p>	<p>x</p>	<p>x</p>	<p>x</p>			<p>10</p>

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna. Juliaca 2019.

Cuadro 4: Calidad de sentencias del proceso concluido sobre el robo agravado en segunda instancia; la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00466-2013-13-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna- Juliaca 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL TACNA SALA PENAL COLEGIADO DE TACNA SEGUNDA INSTANCIA Expediente: 0466-2013-13-2301-JR-PE-02 Imputados: G. y R. Delito: Robo agravado Agravado: J. SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 16 Tacna, veinte de noviembre del año dos mil quince.- VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública ante la SALA PENAL SUPERIOR presidida por el señor Juez de A. y P., quien además	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/				X								
						X								

	<p>interviene como Director de Debates; es materia de la alzada el RECURSO DE APELACION interpuesto por las defensas técnicas de los acusados R. y G, contra de la sentencia condenatoria expendida por el Juzgado Penal Colegiado de Tacna, en resolución número ocho de fecha treinta de marzo de dos mil quince, en el proceso N° 00466-2013-13-2301-JR-PE-02, seguido por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y penado en el artículo 188° (tipo base) y artículo 189° numerales 2) y 4) del Código Penal, en agravio de J.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>PRIMERO: [Hechos objeto de juzgamiento]El representante del Ministerio Publico señala que el dieciséis de marzo de dos mil trece, siendo las veintiún horas con treinta aproximadamente, el agraviado J. se encontraba transitando por la avenida Industrial, cuando fue interceptado por el imputado R, quien lo golpeo en el rostro, mientras que su co-imputado G., le arrebató el canguro que llevaba en la cintura, el cual contenía su DNI, su licencia de conducir, tarjetas de crédito BCP, un celular Samsung, y doscientos nuevos soles, y además un maletín con ropa usada, luego de ello trataron de huir, pero al agraviado logro coger al imputado R.. dándole un golpe en el rostro y al forcejear le quito su camiseta verde, pero dicho imputado, se dio a la fuga. Por lo que el agraviado se dirigió a la comisaria Vigil donde se interpuso la denuncia respectiva donde impuso la denuncia respectiva. Procediendo personal policial a dar captura al imputado R., el mismo que proporciono el nombre de su co-imputado G, a quien se procedió a su captura luego de encontrársele el canguro con la pertenencia del agraviado.</p> <p>SEGUNDO: [Normas sustantivas aplicables al caso de autos]</p> <p>Los hechos a tenor del Ministerio Publico fueron calificados como delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y penado en el artículo 188° del Código Penal, que establece: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro</p>	<p>en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							
--	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>inminente para su vida o integridad física... ”. Concordante con los numerales 2) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal que establece que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido durante la noche y con el concurso de dos o más menores.</p> <p>TERCERO: [Fundamentos de la sentencia recurrida]</p> <p>Considera el juzgador que el juicio oral le ha permitido llegar a las siguientes conclusiones: I) Que el delito de robo agravado se materializo; y, II) Que el delito de robo agravado es atribuible en el presente proceso a los acusados R y G, por lo que debe imponerse una pena justa. Así, considera que la referencia dada por el agraviado como verosímil, por su coherencia y solidez, como también resulta persistente, en tanto que la imputación formulada por el agraviado, persiste en lo esencial en el tiempo (que fue atacado por el acusado R.).</p> <p>CUARTO: [Fundamentos de la pretensión impugnatoria]</p> <p>La defensa técnica del acusado G: sostiene que no existe ausencia de incredibilidad subjetiva entre su defendido y su agraviado. Refiere que si bien se encontró el canguro del agraviado en el domicilio del agraviado, no está probado que este la halla arrebatado el mismo. Que las lesiones que presenta el agraviado son propias de agresiones mutuas. Que la declaración del testigo policial W. es referencial. No existe prueba que acredite que la sustracción fue violenta. Que debe primar la presunción de inocencia y la duda razonable.</p> <p>La defensa técnica del acusado R: solicita la revocación de la sentencia condenatoria y reformándola se absuelva a su defendido, en merito a que existe animadversión a raíz de los hechos imputados. Respecto a la verosimilitud, refiere que los testigos policiales son referenciales, y que además ninguno de ellos ha referido que el agraviado les halla mencionado que fue derribado al suelo. Se ha reconocido por parte de su defendido que los hechos materia de acusación nacieron de un pugilato. Existe una variedad de contradicciones, y que no ha existido premeditación ni planeación de los hechos.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>X</p>								<p style="text-align: center;">6</p>
--	---	--	----------	----------	----------	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------

	Por su parte el representante del Ministerio Público solicita que se confirme la resolución, en merito a que las alegaciones de las defensas técnicas de los acusados no son suficientes para enervar los fundamentos condenatorios de la sentencia emitida por el juzgado colegiado Penal.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna. Juliaca 2019.

Cuadro 5: Calidad de sentencias del proceso concluido sobre el robo agravado en segunda instancia; la parte considerativa con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna-Juliaca 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS:</p> <p>PRIMERO: (cuestión a dilucidar)</p> <p>Del contraste entre los fundamentos de la sentencia recurrida y estando a los hechos expuestos por el Ministerio Público y que han sido materia de investigación; teniendo presente los argumentos de la apelación de la defensa técnica de los acusados condenados y lo alegado por el fiscal Superior como la defensa del actor civil, es de caso analizar.</p> <p>La validez formal del fallo de primera instancia por afectación a una debida valoración de los medios probatorios y la debida motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>Si los acusados G.CH.L. y R.G.A. en calidad de coautores, sustrajeron un bien toral o parcialmente ajeno, mediante violencia o amenaza, produciéndose el apoderamiento del bien.</p> <p>SEGUNDO: (análisis del caso materia de controversia)</p> <p>Validez formal de la sentencia recurrida</p> <p>El tribunal constitucional a establecido en reiterada y uniforme jurisprudencia que el principio- derecho de motivación de resoluciones judiciales no garantiza una determinada atención de la motivación; por lo que su</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>					x								
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>motivo constitucional se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y por si misma exprese una suficiente justificación, aun si esta es breve y concisa; no debiendo soslayarse que una motivación suficiente no implica valorar cada uno de los medios probatorios actuados, sino los suficientes que respalden la decisión adoptada. Siendo así, al apreciarse que en la recurrida se ha efectuado una valoración legal y razonable de lo actuado, por lo que corresponde analizar cada uno de las pretensiones impugnatorias.</p> <p>Téngase en cuenta además que, mediante Resolución Administrativa N°002-2014-CE.PJ, se dispuso que los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la Resolución Impugnada, deban ser subsanadas o corregidas por el órgano revisor. En tal sentido, se estableció que la sala penal Superior solo podrá anular la resolución impugnada, cuando se trate de vicios insubsanables que impidan un pronunciamiento valido sobre el fondo del asunto jurídico; situación que no advertimos en el presente caso, por lo que superado este análisis se efectuará el análisis respecto a la materialidad del delito como a la responsabilidad de los acusados.</p> <p>Valor probatorio de la prueba personal en segunda instancia</p>	<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													34
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Estando a la previsión normativa contenida en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, el órgano divisor se encuentra imposibilitado de otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juzgado sentenciante. Salvo que, su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, estableciéndose así el marco de valoración y ponderación del acervo probatorio, para la absolución del grado. Siendo así, el tribunal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, pre-constituida y anticipada. Así las cosas, nuestro sistema impugnatorio se incardina en la modelo tendencialmente limitada a tono con la tendencia dominante en el derecho, comparado, y respetuoso de los principios de intermediación y oralidad, pues circunscribe determinada valoración de la prueba personal.</p> <p>Es del caso enfatizar que, en el pleno de segunda instancia no se ha actuado medio de prueba personal que cuestiona el valor probatorio de la prueba personal recibida en primera instancia, se ha recibido el interrogatorio obligatorio de los imputados G.CH.L y R.G.A., así como la declaración de los testigos policiales W.E.O.R. y F.J.R.S.(quienes rectificaron sus declaraciones)por lo que la valoración que ha afectado el colegiado a-quo respecto a la prueba personal debe mantenerse, sin embargo, deberá</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>verificarse si esta no haya sido irracional, ni ilógica, debiendo también revisarse los fundamentos de la impugnación.</p> <p>De los hechos concretamente atribuidos</p>														
<p>Motivación de la pena</p>	<p>A tenor del requerimiento acusatorio reproducido en juicio oral se atribuye a os imputados que el día 16 de marzo del 2013, siendo las 21.30 horas aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado J.C.P.Q. se encontraba transitando por la avenida con la finalidad de tomar un taxi para dirigirse al terminal de Buses de Tacna y viajar a la ciudad de Arequipa; a la altura del parque industrial ,a inmediación de la tienda a construir yura fue interceptado por el imputado R.G.A., golpeando en el rostro para luego agarrarlo, mientras que el otro imputado, G.CH.L. Procedió a jalarle el canguro que llevaba en la cintura. Luego de lo cual empezaron a darse a la fuga.</p> <p>Coautoría: Ejecución delictual en conjunto.</p> <p>Ciertamente, conforme al supuesto factico expuesto por el representante del Ministerio Publico, se imputa a los acusados la comisión del delito de robo agravado en calidad de coautores, siendo a que cada uno le correspondía un determinado rol a efecto de lograr consumir dicho ilícito. En tal sentido, fue R.G.A. quien golpea al agraviado en el rostro, mientras el otro imputado G.CH.L., procedió a jalarle el canguro que llevaba en la cintura. Dicho relato</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>			<p>x</p>										

	<p>incriminador ha sido corroborado periféricamente con otros datos que finalmente han determinado la responsabilidad de los procesados.</p> <p>Evidentemente para que se dé un caso de coautoría es indispensable entre los que cometen conjuntamente el hecho punible exista una intención común de realizar un delito. Así ha decir H.P. cada uno hace propio el acto cometido por todos, la propia jurisprudencia nacional a derivado siguiendo la propuesta de Roxin, los tres elementos constitutivos de la coautoría. Así la ejecutoria suprema del 18 de octubre de 2000 (exp.3005-2000- lima) establece textualmente lo siguiente.: la conducta de los encausados reúne las tres requisitos que configuran la coautoría, esto es, decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado y al tomar parte de una ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer.En el caso Sub judice, estamos pues ante la ejecución conjunta de un delito (robo agravado), donde cada uno de los acusados ha desplegado una conducta dirigida a un objetivo común; apoderamiento de bien ajeno mediante la violencia, siendo la repartición del botín, la consecuencia lógica. Naturalmente, para ejecutar dicho plan a existido una decisión colectiva y por otro, una colaboración conjunta de manera consiente y voluntaria; circunstancia que se evidencia que se evidencia en el</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completa).No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>				X								30	
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----	--

	<p>presente caso, donde conforme a las declaraciones vertidas por el agraviado, la intervención de cada uno de los procesados, estaba destinado a una misma finalidad: el apoderamiento del canguro; de este modo uno reduce a la víctima atreves de actos de violencia, mientras oro sustrae los bienes. Siendo así el acuerdo pude darse en diversos momentos del hecho. Antes de la ejecución del delito, como sería el caso de la conspiración, o durante la realización del hecho hasta su terminación, lo que daría lugar a una coautoría sucesiva.</p> <p>De la materialidad del delito robo agravado</p> <p>En principio se ha acreditado la violencia ejercida sobre el agraviado, para posibilitar la sustracción del bien conforme al certificado médico legal obrante en autos, el cual refiere huellas de lesiones traumáticas recientes. En ese orden ideas, verificada la preexistencia de los bienes objetos de sustracción violenta y el hecho delictivo de robo con las agravantes establecidos en el numeral 189 del texto punitivo, esto es, durante la noche con la participación de dos personas, corresponde analizar si, los procesados- en calidad de coautores-desplegaron todas las conductas necesarias para la consumación del ilícito penal que nos ocupa. De la responsabilidad penal de los acusados</p> <p>Conforme al relato incriminados del agraviado, el mismo que ha sido sometido a dos criterios de certeza previstos en</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													30
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>el acuerdo plenario N°2-2005-CJ/116;no se observa que haya existido una relación entre agraviado e imputados basada en algún sentimiento espurio como odio, enemistad que puedan influir en la parcialidad de la deposición que, consecuentemente generen suspicacia al momento de su valoración; todo lo contrario se evidencia coherencia y solidez en las declaraciones testimoniales que ha brindado la víctima, que por cierto, ha permitido identificación plena de los procesados.</p>														
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Ambos acusados han negado los cargos imputados en su contra, sosteniendo en la audiencia de revisión que no hubo plan para robar al agraviado, que en circunstancia en se dirigían a sus respectivos domicilios, se produce una gresca entre el agraviado y G.A. señalando este último que, ambos se causaron lesiones, mas no ha sabido justificar como es que se produce la riña, al respecto su computado. CH.L. precisa que él se encontraba a unos metros de distancia, que solo vio que su compañero se estaba peleando con alguien; no pudiendo explicar razonablemente porque es que no hizo nada al respecto, porque no intervino para separarlos, porque no pidió. Auxilio; refiriendo que solo un canguro que estaba en el suelo, creyendo que era de G.A. y se fue a casa.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las ocurrencias del hecho punible. (En los delitos circunstancias específicas de la culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). No cumple</p>		x											

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			x										
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna. Juliaca 2019.

Cuadro 6: Calidad sentencias del proceso concluido sobre el robo agravado en segunda instancia; de la parte resolutive; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna. Juliaca 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION:</p> <p>Por estas consideraciones, impartiendo justicia a nombre de la Nación, de conformidad con los artículos 12 y 41 de la ley Orgánica del poder Judicial; la sala Penal por unanimidad;</p> <p>HA RESUELTO:</p> <p>CONFIRMAR la resolución número ocho (sentencia) de fecha treinta de marzo de dos mil quince, que condena a los imputados R. y G. Como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual</p>					X					

	<p>agravado, previsto y penado en el artículo 188 ° (tipo base) y artículo 189° numerales 2) y 4) del código penal en agravado de J, con los demás que contiene, Disponiéndose el inmediato internamiento de los sentenciados al establecimiento penal que designe el INPE, para lo cual debe girarse las ordenes de captura a nivel nacional.</p> <p>Tómese razón y hágase saber.</p> <p>S. S.</p> <p>B. R.</p> <p>D. A. P.</p>	<p>derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10
Descripción de la decisión	<p>F. A.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					X					

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					x						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna. Juliaca 2019.

Cuadro 7: Calidad de sentencias del proceso concluido sobre el robo agravado primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna. Juliaca 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta				
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de Sentencia del proceso concluido sobre robo agravado de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	32	[33- 40]							Muy alta
		Motivación de los hechos						X		[25 - 32]							Alta
		Motivación del derecho					X			[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la pena					X			[9 - 16]							Baja
		Motivación de la reparación civil				X				[1 - 8]							Muy

	Parte resolutiv a	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta	baja							
						X	[7 - 8]		Alta									
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana								
							X		[3 - 4]	Baja								
									X	[1 - 2]		Muy baja						

Fuente. Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna. Juliaca 2019.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia del proceso concluido sobre el robo agravado en segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna. Juliaca 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		x				[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

5.2. Análisis de resultados

En el presente informe de investigación, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de un proceso concluido sobre ROBO AGRAVADO, expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna- 2019, en la cual se cumplió con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales convenientes.

Se aplicó la metodología requerida y se llegó al resultado siguiente: la calidad de sentencia del proceso concluido sobre robo agravado del expediente en estudio, fueron de rango muy alto (52) y muy alto (50). (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Esta fue emitida por el juzgado penal colegiado supraprovincial de Tacna, se analiza los resultados de la sentencia del proceso concluido en primera instancia que fue de calidad de muy alta. En la que mencionamos que al calificar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, alta y muy alta, consecuentemente, pero globalizando la sumatoria de las calificaciones parciales alcanzo a 52 puntos, siendo esta muy alta, ubicándose en el rango de 49-60. (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositivas, considerativas y resolutive salió muy alta, alta y muy alta. (1,2 y 3).

1. En la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alto, deriva de la introducción y de la postura de las partes. Sumando un total de 10 (cuadro 1).
2. En la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alto, deriva de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil. Sumando un total de 32. (cuadro2).
3. En la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alto, deriva de la calidad de aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Sumando un total 10. (cuadro 3).

En cuanto a la sentencia de segunda instancia

Es una sentencia dada por la sala Penal Superior de Apelaciones de la ciudad de Tacna, emite la sentencia de segunda instancia, alcanzo el valor de muy alta, y fue la suma de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, la cual son mediana, muy

alta y muy alta.(cuadro 8).

Al analizar el resultado, es un valor máximo establecido en el presente trabajo de investigación, por lo cual se afirma que se trata de una sentencia que sustento sus propiedades, el valor adquirido obtuvo una aproximación correspondiente a la calidad de sentencia que determina el estudio.

Jurídicamente es una sentencia similar a la primera sentencia, ya que el órgano correspondiente analizo y confirmo la sentencia anterior.

También se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive sus rangos fueron mediana, muy alta y muy alta. (Cuadro 4,5 y 6).

4. En la parte expositiva, se determinó el rango de mediana, debido a la calidad de la introducción y de la postura de las partes. Cuyos rangos son baja y alta.
5. En la parte considerativa se determinó el rango de muy alta, debido a la calidad de la motivación de los hechos el derecho, la pena y la reparación civil. Sus rangos son muy altos. (Cuadro 5).
6. En la parte resolutive se determinó el rango de muy alta, debido de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, ambos salieron con rango muy alta. (cuadro 6)

VI. CONCLUSIONES

Se determinó la calidad de sentencias del proceso concluido sobre Robo Agravado, expediente N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna – Juliaca 2019. Con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales correspondientes. Fue de rango es muy alto. Primero:

Respecto a la calidad de sentencia del proceso concluido en primera instancia

Se determinó la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en primera instancia en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Fue de rango muy alta. Así evidencia el cuadro N°1.

Se determinó la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en primera instancia, en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Fue de rango alta. Así evidencia el cuadro N°2.

Se determinó la calidad de sentencia del proceso concluido sobre robo agravado, en primera instancia, en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Fue de rango muy alta. Así evidencia el cuadro N°3.

Respecto a la calidad de sentencia del proceso concluido en segunda instancia

Se determinó la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en segunda instancia en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Fue de rango mediana. Así evidencia el cuadro N°4.

Se determinó la calidad de sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en segunda instancia, de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Fue de rango muy alta. Así evidencia el cuadro N°5.

Se determinó la calidad de sentencia del proceso concluido sobre robo agravado, en segunda instancia, de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Fue de rango muy alta. Así evidencia el cuadro

Nº6.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arenas López (2009), La Argumentación Jurídica en la Sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado en:
<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de:
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (14-07-16)

Barrios Gonzales, B. (2005), El Testimonio Penal. Recuperado en:
<https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/el-testimonio-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf> (10-07-16)

Bosch, J. (2014), La Administración de Justicia: ¿Un problema sin solución? Recuperado en:
<http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html> (13-06-16)

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_archivo.php?id=16&embedded=true
(19-07-16)

Burgos Mariños, V. (2002), El Proceso Penal Peruano: Una Investigación Sobre su Constitucionalidad. Recuperado en:

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4.htm (22-06-16)

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Calderón, A. (2013). Derecho Procesal Penal. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Calderón, S.A y Águila G. (2011). El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

Expediente N°00466-2013-84-2301-JR-PE-02 corte superior de justicia Tacna-Tacna. Distrito Judicial de Tacna.

Herrera Huamán, N. R. (2017). *La vulneración del derecho de resarcimiento de la víctima en el delito de robo agravado, en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho 2016*.
<https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/588>

JUAREZ CASTRO, C. A. (2018). *Estudios sobre el delito de robo agravado*.

OLIVARES SILUPU, I. D. (2018). *El delito de robo agravado en nuestra legislación peruana*.

<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/2378>

Percy H. Sevilla-Revista de la Maestría en Derecho Procesal, Vol. 7(2), 2017 (ISSN 2072-7976), pp. 202-232. <http://revistas.pucp.edu.pe/derechoprocesal>

Sanjines Tudela, G. N. (2012). Análisis de las actividades delictivas en Bolivia desde la perspectiva económica. *Clío América*, 6(11), 29-51.

<https://doi.org/10.21676/23897848.424>

Tejada, M. del R. (2017). Preocupación e intolerancia a la incertidumbre en víctimas de robo agravado con armas y lesiones graves [en línea]. Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Argentina, Facultad “Teresa de Ávila”. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/tesis/preocupacion-intolerancia-incertidumbre.pdf> [Fecha de consulta:]

ANEXOS

ANEXO N° 01

Operacionalización de la variable – Lista de Parámetros calificación Penal (sentencia del proceso concluido 1° instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Operacionalización de la variable – Lista de Parámetros calificación Penal (Sentencia del proceso concluido 2° instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de los derechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	

ANEXO N° 02

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

SENTENCIA EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TACNA

PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE	Nro.: 00466-2013-13-2301-JR-PE-02
IMPUTADO	: G. y R.
AGRAVIADO	: J.
DELITO	: ROBO AGRAVADO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 8

Tacna 30 de marzo del dos mil quince.

VISTOS Y OIDOS:

Identificación de los acusados y trámite procesal.

- 1. R.;** Identificado con DNI N.º..., domiciliado en la calle....., nacido en ...el, hijo de T. Y L, soltero sin hijos, vende yerbas junto a sus padres, iletrado, con antecedente penales.
- 2. G.,** identificado con DNI N.º 00, nació el..., natural de T, hijo de don M. y E., con dirección domiciliaria en la calle, pueblo joven Leoncio Prado, Distrito y provincia de Tacna. Soltero con grado de instrucción superior, conviviente con un hijo, percibe mensualmente un aproximado de 2,000.00 nuevos soles, sin antecedentes penales.

3. Instalada válidamente la audiencia de juicio oral, se escucharon los alegatos preliminares de ambas partes, se instruyó a los acusados de sus derechos, preguntándoseles si admiten ser co-actores del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil, los que previa consulta con su defensa técnica, dijeron no admitirlo, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral, escuchando los alegatos finales del Fiscal, del Abogado Defensor de los acusados y la autodefensa de estos, con lo que se declaró cerrado el combate, quedando expedita la acusación para ser sentenciada.

CONSIDERANDO

Hechos imputados por la fiscalía

4. La fiscalía señala que, el 16 de Marzo del 2013, a las 21:30 horas aproximadamente, El agraviado J., se encontraba transitando por la avenida Industrial, luego de dejar su hospedaje de nombre “LA ESTANCIA “ con la finalidad de tomar un taxi para dirigirse al terminal de buses de Tacna y viajar a la ciudad de Arequipa , en esa circunstancias, a la altura del parque industrial, a inmediaciones dela tienda “A Construir Yura “ fue interceptado por el imputado R. ,quien vestía Short y camiseta verde, golpeándolo en el rostro para luego agarrarlo, mientras que el otro imputado, G. procedió a jalarle el canguro que llevaba en la cintura, conteniendo su DNI, Licencia de conducir, Tarjetas de crédito de la entidad bancaria BCP, estilos Maestro, Home Center, Foto Sheck de Yura cerro verde –Antapacay-Tintaya, el celular mini galaxia marca Samsung con sus respectivos audífonos N° 990901519, S/. 200.00 nuevos soles y un maletín que contenía ropa usada, luego del cual empezaron a darse a la fuga, pero que al reaccionar el agraviado logro coger al imputado R., dándole un golpe en el rostro, y al forcejear le quito su camiseta verde, pero dicho imputado se dio a la fuga, a pesar que los siguió con un Taxista no logro alcánzalos, por lo que de dirigió a la comisaria Vigil a solicitar ayuda e interponer la denuncia, procediendo el personal policial realizar la búsqueda por inmediaciones del lugar, logrando capturar al imputado R. a quien el agraviado lo reconoció en el momento de la intervención, y estando dicho imputado en la comisaria este proporciono el nombre s el otro imputado y la dirección de su domicilio, lo que dio lugar a que la policía organice un operativo que finalmente dio con la ubicación del imputado G. EN SU DOMICILIO, en donde se realizó el registro domiciliario encontrándose e n su poder (escondido), en canguro que habían sustraído al agraviado, donde se encontraba las pertenencias ya descritas.

Delito Imputado

5. Los imputados se encuentran acusados por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el tipo base artículo 188° del Código Penal, y con los agravantes previstos en el primer párrafo, incisos 2 (durante la noche) y 4 (dos o más personas) y el artículo 189° del precitado código, En agravio de J.

De la Pretensión Penal y Civil

6. La acusación escrita pretende a la imposición de 16 años de pena privativa de libertad efectiva, y como reparación civil la suma de S/400.00 nuevos soles que se pagara en forma solidaria a favor de la parte agraviada,

Alegatos de cierre

7. La fiscalía de dijo que ambos acusados son coautores porque hubo división de roles, uno agrede y el otro sustrae; El agraviado se dirigió por la avenida Industrial hacia el terminal terrestre y en eso el imputado R. Le dio un puñetazo, con lo cual cae al piso y el acusado de sienta sobre el agraviado y de da golpes, circunstancias en que el agraviado sienta que le arrancan el canguro, acción que recae en el otro acusado ; el Acusado R. vestía un polo pero el agraviado se lo arranco y por eso hay una ruptura en la Manga, no siendo cierto que el acusado se lo haya sacado; asimismo, el fiscal dijo que el agraviado reconoció a R., Pues al momento de los hechos había alumbrado eléctrico, circunstancia que es corroborado por la acta correspondientes; de otro lado – agrego la fiscalía ,- La policía encontró el canguro en el inmueble donde residía el acusado G:C. , quien reconoció haberlo sustraído , llegando sea consumir el Acto, por lo que se ratifica en la pena y reparación civil solicitada.
8. La defensa del acusado R. dijo que- en resumen - , que fue un pugilato mutuo (por eso se entiende que existen lesiones en ambas personas, siendo su defendido el más perjudicado,) ; El agraviado se encontraba en estado de ebriedad, y cuando se le preguntaba sobre el monto del dinero se contradice porque en la etapa preliminar indica una distancia a la que señalo en Juicio; De otro lado, indica que no hubo acuerdo previo para estos hechos y que todo fue un pugilato mutuo.
9. **La defensa del acusado C.**, dijo que no hubo dolo, es decir, predeterminación, señala que su patrocinado se encontraba libando licor desde el mediodía hasta las nueve de la noche, por lo tanto eran incapaces de cometer el hecho en ese estado; El agraviado no

reconoce a sus defendidos; El agraviado en su declaración respecto a dinero que le sustrajeron primero dijo de se trataban de S/ 150 soles y después 200.00 y no probo de donde tenía ese dinero; Su defendido recogió el canguro pensando que era de su co acusado, objeto que al momento de su hallazgo estuvo fuera de su habitación; por 4estas consideraciones solicita la absolució n.

Autodefensa de los acusados

10. En su autodefensa, el acusado G. indico que se dedica al comercio de la carne, dio las facilidades para encontrar el canguro y que no es ningún delincuente, y que por ello se declara inocente, mientras que el acusado R. señalo que es inocente y que apoya a su madre y padre.

Marco normativo de la acusación

11. Los hechos según el representante del Ministerio Publico se adecuan al tipo penal contenido en los concordados artículos 188° y 189° incisos 2) y 4) del Código Penal.

12. El artículo 188° señala que comete delito de robo aquel que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el artículo 189° se refiere que la pena será no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: Incisos 2) Durante la noche o lugar desolado y 4) Con el concurso de dos o más personas.

Asuntos controversiales

13. Dado a las contraposiciones de las partes, los temas controversiales a dilucidarse a través del juicio, son: i) Si el delito de robo se materializo; y ii) Si el delito en mención es atribuible a los acusadores.

Circunstancias concretas que surgen del juicio oral

14. El acusado G. señala que el día de los hechos (16 de marzo 2010), se encontraba libando licor desde el mediodía hasta las 9 de la noche, aproximadamente, con su co- acusado R. y un amigo más llamado J.M.; indica que al salir del lugar en mención, él y

su co-acusado R., se dirigieron por la avenida Industrial por la parte alta de Pocollay, él se estaba retirando hacia su domicilio y el otro (R.) se encontraba como a unos 30 metros más adelante, y vio que un señor caminaba en sentido contrario a él y de pronto se percató que ambos (R. y el desconocido) se agredieron mutuamente con palabras verbales, luego se golpearon y corretearon unos 20 metros aproximadamente, y él se percató que algo se le cayó al desconocido en la vereda, que al cogerlo se trataba de un canguro y luego se retiró a su domicilio llevando consigo dicho objeto.

15. Agrega el acusado, que al día siguiente vino a su domicilio una radio patrulla con el señor R. y le preguntaron por un canguro, el cual se los entregó personalmente tal y conforme lo había cogido, refiriendo no conocer al agraviado, pero si a su co-acusado R. desde el año 2011, aproximadamente, a través de un colega que también era carnicero como él; refiere que el día de los hechos su co-acusado se encontraba vestido con un polo, short y unas sandalias, y que dicha persona se sulfura rápido y no lo apoyo en la pelea porque este desconoce a las personas e incluso lo podía agredir a él.

16. El testigo Sub Oficial de Primera PNP, W. señala que en marzo de 2013 se encontraba laborando en el área de investigaciones y tomo conocimiento de los hechos materia de juzgamiento, a través de una denuncia presentada por el agraviado J.; indica que por órdenes del Capitán procedieron a hacer un pequeño operativo para tratar de ubicar a los presuntos autores, y que en la móvil de la comisaria se dirigieron a la zona indicada por el denunciante, ubicando al supuesto asaltante con el torso descubierto, ya que se encontraba con un short y con signos de agresión física; el denunciante lo reconoció como uno de los que lo había asaltado, procediendo a intervenirlo y llevarlo a la comisaria para la identificación, advirtiendo que se encontraba con signos de haber libado licor; preciso que el agraviado le señalo que se dirigía al terminar ya que iba a realizar un viaje (tenía un boleto en mano), y de manera imprevista fue abordado por dos sujetos, uno le cogió el cuello y otro le quito su canguro y dinero en efectivo ; el denunciante también tenía aliento alcohólico.

17. El testigo Sub oficial de Segunda PNP, F. señala que él estuvo tomando declaraciones a los imputados y al agraviado; este dijo que el día de los hechos dos sujetos le habían golpeado y robado un canguro, notándose golpes en la cara, procediéndose a realizar un

operativo que dio con la intervención a un sujeto que estaba con short y sin polo; agrego que él era encargado de realizar los oficios para el médico legista, y que cuando toma declaraciones tanto el agraviado como el imputado (Renzo), advierte que ambos presentaban lesiones; finalmente preciso que cuando declaro el agraviado este dijo que tenía en su poder un polo que supuestamente le había quitado el agresor, pero cuando declara el agresor(R.), indico que ese polo lo había empeñado.

18. El testigo, Capitán de la PNP, W. señaló que cuando toma conocimiento de la denuncia de la persona que había sido auxiliada por un taxista, dispuso de inmediato un patrullero para hacer una ronda por la Zona del Parque Industrial a la altura de un grifo, circunstancias en que la víctima reconoce a uno de los presuntos autores del robo, indicando también que el agraviado llevo con un polo con sangre a la comisaria, quien refirió que uno de los asaltantes lo había tomado por la espalda y el otro había cogido el canguro e inmediatamente se fue del lugar , limitándose a pelear con el otro, pero como los dos se encontraban con signos de ebriedad, el agraviado le cogió la camiseta, el otro por escapar hizo el ardid de correr, soltó la camiseta y se fue así sin polo y sandalias. Al momento de hacer el patrullaje encuentran una persona con short y sandalias, un short que hacia juego con la camiseta presentada por el agraviado, quien reconoció a su agresor y por esas razones se le invita a la comisaria para hacer las diligencias pertinentes.

19. Agrega el testigo, que esta modalidad es conocida como el cogoteo, uno de los autores toma a la víctima por la espalda y lo reduce, mientras que el otro sustrae las cosas del bolsillo y emprende la fuga, cuando el otro se encuentra reducido, recién el otro escapa pero en este caso la victima tendría unos 23 o 25 años y por su rápida reacción coge al asaltante que era mayor de edad y le quita la camiseta; precisa el testigo que al momento de la intervención, al supuesto asaltante se le veía abatido, como cansado, estaba todo renegado, y se la pide sus documentos y lo primero que hace es decir “yo no fui“ y se le invita a la comisaria, se notaba que se encontraba con visibles síntomas de ebriedad, no opuso resistencia, pero dijo que él no era. La intervención duro de 10 a 15 minutos.

20. El supuesto agraviado J. refirió que laboraba en la ciudad de Arequipa y que e n Marzo del 2013 la empresa en la que laboraba lo envió a Tacna a una planta ubicada

detrás del parque industrial; respecto al día de los hechos, señalo que a eso de aproximadamente a las 9 de la noche se dirigía a tomar un taxi hacia el terminal terrestre ya que era su ultimo día que trabajaba en Tacna e iba a retornar a Arequipa, que mientras caminaba por el parque industrial (bajando), a inmediaciones de la tienda “a construir”, volteaba a cada rato para parar una taxi y al voltear ve a un señor que de frente le dio un golpe en la cara tumbándolo al suelo, e inmediatamente se le subió dándole varios puñetes en la cara mientras que otro señor (a quien no vio) cogió su canguro, arranchándolo de su cintura y se lo llevo, mientras que el agresor se fue corriendo.

21. Ante ese hecho –agrega el presunto agraviado-pidió ayuda; un taxi paro comentándole que le habían robado y que luego de perseguir a los ladrones le dejo en la comisaria; preciso que no tuvo ni un intercambio de golpes ni mucho menos forcejeó con el señor que lo agredió, pero aclara que cuando el agresor se iba lo agarro del polo y se lo quitó con el afán de que le devolviera sus cosas pero se zafó y se fue.
22. Agrega el supuesto agraviado que cuando el imputado corría vestía solamente un short, encontrándolo así luego que acompañó a los policías en el patrullero para buscar a los agresores, circunstancias en que lo reconoció plenamente porque vio su cara, procediendo a llevarlo a la comisaria.
23. Ya en la comisaria- explico el presunto agraviado-, le tomaron sus declaraciones a él y al acusado, para luego ser llevado al médico legista; indico en su denuncia y declaración que en su canguro llevaba consigo sus documentos personales, como licencia de conducir, tarjeta de ahorros y de crédito, su fotocheck de Yura, un par de tarjetas, un celular y S/ 200.00 soles los cuales fueron recuperados con excepción del dinero; estas cosas le fueron entregadas en la comisaria, la policía le informo que fueron encontradas en la casa del otro señor.
24. Finalmente dijo – que el día de los hechos –en la tarde- después de salir de su trabajo que era hasta mediodía, aproximadamente entre las 2 y 4 de la tarde, estaba libando licor con sus compañeros de trabajo ya que ese día era el último que se quedaba en Tacna.

25. El sub oficial técnico de primera PNP R.M. dijo ratificarse en el documento formulado (acta de registro domiciliario), precisando que concurrieron a la casa ubicada en Pérez Gamboa en merito a una denuncia verbal del agraviado; en ese inmueble se encontró todo lo que señala el acta, precisando que se trata de un inmueble donde alquilan habitaciones; se tocó la puerta y salió uno de los inquilinos a quien se le pregunto por el señor **G.** Y luego de indicárseles donde se encontraba su habitación se tocó la puerta, saliendo el señor **G.** a quien le dijeron que tenía una denuncia por este hecho, luego del cual se ingresó a la habitación pero en el pasadizo (frente a su habitación) se encontró el canguro con todas las especies y el señor **G.** reconoció en ese momento que si lo había sustraído al agraviado; al momento que se hizo el registro domiciliario el señor **G.** Primeramente dijo que era de él, después dijo que si y que en compañía de otra persona había cometido ese hecho.
26. El acusado **R.**, señaló que el día 16 de Marzo día de los hechos, se encontraba con sus amigos **J.** y **G.** (coacusado) tomando cerveza en Leoncio Prado desde las 9 de la mañana hasta las 9 de la noche, aproximadamente, precisando que su coacusado (**G.**) fue quien puso la cerveza porque es una persona pudiente porque trabaja en ganadería; agrega que cuando estaba tomando cerveza frente a la casa de su amigo el finadito **J.** el decide retirarse a descansar, y con su amigo **G.** (coacusado) salieron caminando por la avenida del parque industrial, querían tomar un taxi pero como él estaba con short y en sandalias no lo querían llevar, entonces su amigo se quedó un poco atrás y él se fue caminando rápido y mientras él estaba bajando un señor desconocido se encontraba subiendo y en esas circunstancias lo comienza a insultar, y como es un poco alterado se sacó el polo y empieza a pelear con él, agarrándose a golpes, pero al estar en short y sandalias el otro le pisaba los pies, ante lo cual decide correr porque se encontraba sangrando; preciso – finalmente-, que no vio ningún canguro cuando estaban peleando.
27. La perito M.R.M.F. respecto al certificado médico legal del señor **J.** realizado el 16 de Marzo del 2013 a las 23:42 horas, señala que presenta lesiones en el rostro, erosión con restos de sangre en la parte interna del labio mucosa en la mano derecha, concluyendo con lesiones compatibles a percusión con agente contundente y fricción en superficie rugosa, indicándose dos (2) días de atención facultativa y seis (06) días de incapacidad médico legal; agrega que en la parte del cuerpo en donde se ubica mayor cantidad de

lesiones es en la región cabeza y rostro, que en observaciones al señor **P.Q.** presentaba aliento alcohólico.

28. Respecto al certificado médico legal N° 2718, efectuado al señor R., tiene la misma fecha, el que se efectuó a las 23:54 horas, concluyéndose que existe lesión en región de labios, en la parte del tórax, en la parte posterior, en la rodilla derecha, en el pie derecho, dedos del pie derecho, por lo cual se catalogó como compatible percusión con agente contundente fricción con superficie rugosa indicándosele dos(2) días de atención facultativa y siete (7) días de incapacidad médico legal; donde la parte donde se coloca no brinda datos adecuados sobre agresión física por estado etílico señala que lo más probable es que en el momento en el que ese le estaba preguntando si bien obedecía órdenes, la dirección no era clara, el lenguaje era confundido.
29. Finalmente con respecto al certificado médico legal 2723 realizado a G. el 17 de marzo del 2013 a las 13:46 horas, el perito dijo que este se presentó detenido, no presentando lesiones traumáticas al momento del examen, y que por ello no requería ningún tipo de atención.
30. Se han actuado también una serie de documentos que, dependiendo de su relevancia probatoria, serán tomados en cuenta en la valoración individual y conjunta.

Valoración probatoria y análisis jurídico penal de los hechos

31. Son tres los momentos que surgen de los hechos sometidos debate: **Primer momento:** Que los acusados y otra persona (el finadito J.), así como el supuesto agraviado y otras personas (de un entorno laboral) libaban licor en lugares distintos el día 16 de Marzo; **Segundo momento:** horas después, siendo aproximadamente las 21:30 horas, el supuesto agraviado, J., se encontraba transitando por la avenida industrial, con la finalidad de tomar un taxi para dirigirse al terminal de buses de Tacna y viajar a la ciudad de Arequipa, pero en esas circunstancias, a la altura del parque industrial, a inmediaciones de la tienda “a construir Yura“ su presencia coincide (en un momento determinado) con la del acusado R., quien vestía short y camiseta verde; **Tercer momento:** en esas circunstancias, el hecho principal acontece desde dos perspectivas: **i)** la del ministerio público, quien

sostiene que el acusado **R.** le dio al agraviado un golpe en la cara, este cae y se sube sobre él y le empieza a dar golpes, y en ese ínterin el agraviado siente que una persona le arranca el canguro, y, **ii**) la de la defensa del acusado **R.** (respaldado por la defensa del acusado **G.**), quien sostiene que fue el supuesto agraviado quien le dio un golpe en la cara de su defendido, produciéndose una agresión mutua, circunstancias en que se le cae el canguro que es cogido por el acusado **G.** Quien se encontraba a metros del lugar, sobre el primer y segundo momento no cabe duda alguna entre las partes; las divergencias – como es obvio - se dan en el tercer momento. Para este colegiado, la verdad que surge del debate guarda consonancia con la posición sostenida por la fiscalía, por las razones que se señalan en los párrafos siguientes.

32. Entre los acusados **R.** y **G.** y el supuesto agraviado, no existe ninguna vinculación, porque no hay pruebas de que se conocieron con anterioridad a los hechos, ni mucho menos existen motivos de animadversión entre ambas partes, por lo que no se puede inferir ni mínimamente que la imputación efectuada por el agraviado este precedida por venganza, odio u otra razón innoble, de ahí que lo señalado por el agraviado carece de incredibilidad subjetiva.
33. La referencia dada por el agraviado, en el sentido de que el acusado **R.** le golpeo el rostro y luego lo tumbo para seguir golpeándolo, se encuentra corroborado con pruebas periféricas y circunstanciales, tales como: **a)** LA presencia de ambas personas en el lugar de los hechos, situación que es conformada por el acusado **R.** y el agraviado **J.**; **b)** La pericia medica respecto del agraviado en la que se indica que presenta lesión es en e rostro, erosiones con restos de sangre en la parte interna del labio mucosa y en la mano derecha, concluyendo como lesiones compatibles a perturbación con agente contundente y fricción en superficie rugosa, siendo en la parte del cuerpo donde se ubica mayor cantidad de lesiones es en la región de la cabeza y rostro, extremo este que confirma lo dicho por el agraviado cuando señalo que lo golpeo y derribo para seguirlo golpeando; sobre esta circunstancia la defensa del acusado **R.** opone el contenido de la pericia medica efectuado a favor de este, donde se indica que existen lesiones en región de labio, en la parte del tórax, en la parte posterior, en la rodilla derecha, en el pie derecho y dedos de este pie, sosteniéndola tesis de la agresión mutua; sin embargo, este colegiado no considera que hubo agresión mutua, ni mucho menos que el agraviado fue el agresor inicial y continuando, dado de que no existen huellas de lesión precisas en le rostro del acusado **R.** quien dijo que el acusado le dio un puñete en la cara; si bien existen lesiones en el acusado (labio, tórax y en la parte posterior), estas son valoradas por el colegiado

como parte de la defensa del agraviado que desde su posición tendida y con el cuerpo entero del acusado no podía menos que defenderse con las manos (incluso una de las manos del agraviado tiene lesiones) lo cual irremediablemente genera lesiones porque los brazos extendidos desde abajo colisionan con el rostro y otras partes del cuerpo de su atacante que pugna por someter a su víctima desde una posición de superioridad; asimismo las lesiones en la rodilla, pie y dedos derechos, no hacen sino corroborar que el acusado se sentó sobre el cuerpo del agraviado, sosteniéndose con las rodillas en el piso y por inercia los pies hacia atrás para sostenerse en el piso. El hecho de contar el acusado R. con mayor cantidad de días en incapacidad legal (un día más que el agraviado), no quiere decir que sea propiamente el agraviado del suceso, pues no se trata de un asunto de lógica ni de matemáticas sino de valoración propia de las circunstancias concretas, en donde las lesiones y el lugar donde ese encuentran ubicadas, deben guardar correspondencia razonable con la realidad, como ocurre en el presente caso cuando el agraviado dijo que el acusado lo golpeó en el rostro y luego en el suelo lo siguió golpeando, no siendo coherente cuando el acusado dijo que el agraviado le dio un golpe en el rostro y no exista huellas del mismo; además, el testigo policial W.Q. , indicó que cuando se le intervino al acusado R. en lugar distante de los hechos, éste dijo “yo no fui”, lo cual expresa una reacción defensiva sobre lo que su subconsciente guarda como hecho cierto (que atacó al agraviado); y c) La existencia del polo del acusado en poder del agraviado, quien logró quitárselo cuando aquel huía del lugar, y que sobre el cual el acusado dijo que lo había empeñado, situación que denota una mala justificación.

34. Respecto a la versión del agraviado en el sentido que estando siendo agredido en el suelo sintió que alguien le arranchaba el canguro, su verosimilitud se sostiene con el acta de registro domiciliario, en la que se consigna puntualmente entre otros datos relevantes, que el acusado G. se llevó el canguro luego de haberlo sustraído al agraviado, extremo este que es corroborado con lo vertido por el testigo policial R.M., quien también dijo que el acusado en mención se refirió que se hizo con otra persona que, como podrá verse, no es otro que el acusado R. quien a su vez—según los testigos policiales, indicó que el canguro se encontraba en la casa de su coacusado, resultando lógico que los miembros policiales se apersonen al inmueble donde residía G. y en ese lugar encuentran dicho objeto, evidenciándose la premeditación y el objeto de esta; en atención a estas circunstancias, la tesis de la defensa G. , en el sentido de que este vio caer el canguro luego del pugilato entre el acusado R. y el agraviado, deviene en inconsistente.

35. Conforme a las consideraciones antes glosadas, vemos que el dicho del agraviado es verosímil, por coherencia y solidez, como también resulta persistente, en tanto que la imputación formulada por el agraviado, persiste en lo esencial en el tiempo (que fue atacado por el acusado R.) imputación que va desde la denuncia efectuada ante la autoridad policial, pasando por la declaraciones dadas en la etapa preliminar, para luego corroborarse con lo señalado en la audiencia, por lo que no cabe duda en este colegiado, que los hechos cometidos por ambos acusados se encuentran probado.
36. Sobre el tema de la falta de premeditación, como condición excitada por la defensa del acusado G. Concluimos que el evento fue circunstancial, lo cual no obsta que haya sido meditado, pues para que se cumpla este requisito (la premeditación), este no debe medirse en el tiempo únicamente en horas y minutos previos ya que si es posible hacerlo con segundos de anticipación ante la oportunidad de advertir potenciales víctimas, como ocurrió en el presente caso, cuando precisamente ambos acusados luego de libar licor se desplazaban por la calle y vieron que el agraviado pasaba solo por el lugar a inmediaciones de la “ a construir Yura “ Levando consigo un canguro en su cintura , (declaración previa), infiriéndose que este objeto llamo la atención de los acusados a ser objetivo principal del robo, naciendo la idea en ese instante de sustraer lo para lo cual se repartieron los roles en cuestión de segundos (uno Ataca y el otro sustrae el bien), lo cual se materializó conforme ya se tiene anotado ; no se puede independizar ambas acciones puesto que ambos acusados se conocían y ambos intervinieron de manera coordinada.
37. Respecto a la pre-existencia de los bienes sustraídos, los artículos 201.1 del código procesal penal indica que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse el pre existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idónea.
38. El agraviado indico que en su canguro tenía la suma de S/ 200.00 nuevos soles mientras que en la denuncia menciona la suma de S/ 150.00 nuevos soles, contradicción que solo afecta la cantidad en tanto en que su condición de trabajador y ad portas de un viaje de regreso a Arequipa, es de inferir que llevaba dinero consigo, no siendo exigible- en este caso concreto que sepa la cantidad exacta pues en la generalidad de casos de la vida real, muchas personas desconocen el monto exacto de la suma de dinero que llevan en su billetera, cartera u otro objeto similar, por lo que es tolerable socialmente que se indique

un monto razonablemente aproximado; en este orden de ideas, la contradicción debe estar de acorde a la inmediatez de la denuncia ,es decir que el monto sustraídos de S/150.00 nuevos soles, monto que fue sustraído individualmente por el acusado G. Luego del cual dejo el canguro fuera de su habitación, demostrando con ello su comportamiento selectivo.

39. Analizando los hechos desde la perspectiva penal, vemos que el artículo 188 indica que el robo es aquel en el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el artículo 189° que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido. Incisos **2)** durante la noche o en lugar desolado, y **4)** Con el concurso de dos a más personas.
40. En los delitos de robo, el bien jurídico protegido directamente es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después la propiedad (...) en la figura del robo, bastara verificar contra que personas se utilizó la violencia o la amenaza con un peligro inminente para su vida, integridad física y acto seguido, se le solicitara acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancias con la cual hace su aparición el propietario del bien.
41. Apoderarse implica toda acción que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Mientras que por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra.
42. En este orden de ideas, debe indicarse que el apoderamiento ilegítimo debe recaer en un bien mueble, total o parcialmente ajeno al autor, para loa cual este se vale de la violencia o amenaza de un peligro inminente para la vida e integridad física del agraviado.
43. En el presente caso, apreciaos que los hechos ocurrieron a las 21.30 horas, aproximadamente (durante la noche), evento en que el acusado R. ataco al agraviado

usando la fuerza física (golpes) mientras que el otro acusado (G.) (dos personas), le sustrajeron el canguro conteniendo bienes muebles como dinero, celular y tarjetas, generándose el apoderamiento ilegítimo y total de esos bienes, pasando a dominio de una de las personas involucradas conforme al plan previo.

44. En lo relativo a la tipicidad subjetiva, dicho delito condiciona su punibilidad a preexistencia del dolo directo, que no es otra cosa que la actuación del agente con conocimiento y voluntad del empleo de violencia contra una persona con la finalidad de sustraer un bien mueble, apoderarse de él y aprovecharse del mismo.
45. Los acusados han actuado con premeditación medido en minutos anteriores al hecho, de ahí que surge el dolo directo, es decir actuaron con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, ya que aportaron a la realización del delito con la intervención material y física (golpear a la víctima), con la finalidad de permitir la sustracción ilegítima del canguro para aprovecharse de él.
46. Con relación al elemento de la antijuricidad, se ha establecido que los acusados han afectado el derecho de propiedad del agraviado, no habiendo concurrido alguna norma permisiva o causa de justificación en la sustracción del bien.
47. En lo relativo a la culpabilidad la conducta acredita en autos es atribuible a los acusados, como personas mayores de edad que de manera general no sufren de grave anomalías psíquicas; sin embargo ,en cuanto a la capacidad de culpabilidad, se verificado que ambos acusados se encontraban en estado de ebriedad según consta del certificado médico (respecto de R.);con relación al otro(G.), es de inferir que también lo estaba ya que se encontraba libando licor con su coacusado, y retirándose juntos luego de dicha ocasión.
48. Sobre el particular , consideramos que dicha circunstancia se adecua en parte a la causal prevista en el numeral 1) del artículo 20º del Código Penal, cuando establece como causa de inculpabilidad en que (...) por grave alteración de la conciencia (...) no posea la facultad total de comprender el carácter delictuoso de sus acto o para determinarse según

esta comprensión..., las razones de esta conclusión estriba en que los acusados no poseían la facultad total de comprender el carácter delictuoso de actos, por haber sido afectados en cierta medida por la ingesta de alcohol, si bien no tenemos un referencia científica para ver el grado de alcohol (por omisión de la fiscalía), inferimos que por haber estado libando licor desde el mediodía, aproximadamente, hasta momentos antes del evento delictivo (aproximadamente 21.30 horas), el grado de dicha sustancia ha sido relativamente elevado, ello lo demuestra el comportamiento posterior del acusado R. cuando se desplaza por las calles con short pero sin polo, con una sandalia, y con lesiones visibles, en tanto que el otro acusado (con la natural diferencia de reacciones humanas) prefirió ponerse a buen recaudo en su domicilio llevando consigo los objetos sustraídos.

49. Por las antes dicha, esta eximente debe aplicarse a los acusados, pero no de manera total, sino como se tiene previsto en el artículo 21° del código Penal, que estipula que en los casos del artículo 20°. Cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el juez podrá, el juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

50. Con relación a la consumación del delito, la sentencia primaria N° 1-2005/DJ-310-A, indica que el fundamento 10, que solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizado desde luego de los actos de ejecución correspondiente. Disponibilidad que, más que real y efectiva – que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. esta disponibilidad potencial, desde luego puede ser momentáneamente fugaz o de breve duración.

51. Vemos sin duda alguna que en el presente caso el delito llegó al grado consumado porque hubo apoderamiento de los bienes y traslado al ámbito de dominio de uno de los acusados, habiéndose probado la disponibilidad de los mismos, más aun, el dinero no se encontró en el canguro ni mucho menos fue devuelto, infiriéndose que fue utilizado en el tráfico comercial.

52. Finalmente, en cuanto a la participación de los imputados, la fiscalía acusa ambos acusados como coautores, aspecto que sobre el cual el artículo 23° del Código Penal refiere que son coautores “los que cometen juntamente el hecho punible”.
53. Según la jurisprudencia, tres requisitos básicos configuran la coautoría: a) decisión común, posibilita una división del trabajo o atribución de funciones; b) aporte esencial, de modo que si uno de los intervinientes hubiera retirado su aporte pudo haberse frustrado el plan de ejecución; y c) tomar parte en la fase ejecución donde cada sujeto coautor tiene un dominio parcial del acontecer.
54. Atendiendo al criterio jurisprudencial en mención, se ha acreditado en juicio que los acusados tuvieron una decisión común: atacar al agraviado y sustraer su canguro para apoderarse ilegítimamente de él; distribución de funciones golpea a su víctima y G. sustrae el canguro; aporte: ambos contribuyeron de modo esencial en el evento delictivo, sin cuyo aporte no se hubiese materializado el delito; y participación en la fase de ejecución: los acusados participaron en dicha fase, cada comportamiento conlleva el dominio parcial de su tarea, es decir cada uno tuvo la posibilidad real y concreta de desistir de su rol, de tal manera que el delito no se hubiese configurado en los términos que refiere a la acusación.
55. Recapitulando, este Colegiado aprecia que la conducta de los acusados ha superado el elemento de la tipicidad adjetiva del delito de robo agravado, puesto que ambos en calidad de coautor se apoderaron ilegítimamente de los bienes del agraviado para obtener un proyecto, siendo que la sustracción de los mismos fue ajenos a los acusados, consumándose los hechos durante la noche, y con la participación de dos personas, y que, en el aspecto subjetivo, ambos actuaron con dolo directo.

Conclusiones

56. El juicio oral nos permitió llegar a las siguientes conclusiones: i) que el delito de robo agravado se materializo; y, ii) que el delito de robo agravado es atribuible en el presente proceso a los acusados R. y G. por lo que debe imponerse una pena justa.

Sobre la pena

57. Identificación de la pena básica. -la pena establecida para el delito materia de acusación es no menor de doce ni mayor de veinte años, el espacio punitivo entre ambos extremos es de ocho años. La fiscalía solicito de dieciséis años para ambos acusados.

58. Establecimiento de los tercios. El artículo 45-A establece en su numeral 1) que debe identificarse el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y se divide en tres partes. Los años de espacio punitivo debe convertirse en meses que en este caso resulta noventiseis (96), que, dividido entre tres, es igual a treintidos meses (32) cada tercio, quedando de la siguiente manera:

Tercio inferior : de 12 a 14 años y 8 meses.

Tercio intermedio : de 14 años y 8 meses a 17 años y 4 meses.

Tercio superior : de 17 años y 4 meses a 20 años.

59. **Establecimiento de circunstancias agravantes y específicas genéricas.** Las circunstancias atenuantes genéricas previstas en el numeral 1) del artículo 46^o.son en total 8, y los agravantes genéricas son 13, y efectuando una operación matemática de los atenuantes respecto de los 32 meses, tenemos 32 entre 8 ($32/8$) es igual a 4 meses por cada atenuante, y con relación a los agravantes que son 13, tenemos 32 entre 13 es igual a 2 meses y 4 días para cada uno.

60. **Respecto a R.** y luego del análisis correspondiente, no es aplicable ninguna circunstancia atenuante genérica, pero si es aplicable la carencia de antecedentes a favor del acusado G. por lo que para este cabe la reducción de cuatro (4) meses.

61. En cuanto a las circunstancias atenuantes genéricas, y luego de su lectura y análisis correspondiente, no lo es aplicable a ninguno de los acusados, puesto que la pluralidad de agentes (dos personas) es propia de la circunstancia agravante del delito materia de acusación.

62. En este orden de ideas, el numeral 2) del artículo 45- A, estipula que se determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior, b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; y, c) cuando concurre únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. En el presente caso, a acusados les corresponde el tercio inferior que tiene como mínimo 12 años y como máximo 14 años y 8 meses. Solo cabe e descuento de 4 meses por existir la atenuante de carencia de condenare aspecto del acusado G., disminuyendo en consecuencia, a 14 años y 4 meses.

63. Ahora bien, cabe tener en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 45° del Código Penal, como son: 1) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente...; 2) su cultura y sus costumbres; y, 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

64. Sobre el particular, en el caso del acusado R. se ha apreciado en juicio que ha sufrido carencias sociales durante su desarrollo personal, reflejándose ello en la falta de estudios (porque es iletrado), y en ocupación específica que le genere mayores ingresos, pues dedica únicamente a la venta de yerbas unto con su padre, lo cual se explica que su nivel cultural es menor que el estándar; con relación a sus costumbres; vemos que el denominador común es su proclividad a las reuniones sociales como con ingesta de licor, lo que se evidencia de la cantidad de horas empleadas en ella; finalmente, en cuanto a los intereses de la víctima, consideramos que no es intenso en tanto que el daño causado a su patrimonio fue mínimo; no habiéndose incorporado a juicio circunstancias sobre su familia o de personas que dependan de él, de ahí de este extremo no corresponde analizar. Igual suerte corre en el caso del acusado G., con el matiz de diferencia de este, a pesar de las carencias sociales que se infiere haber tenido, a sabido superarlas, ya que en la actualidad tiene relativo éxito en su labor como comerciante de ganado, ya que tiene un ingreso de S/. 2,000.00 nuevos soles mensuales y con un hijo en la Universidad. Por estas consideraciones, este colegiado estima prudente reducir a R. un año y 4 meses, y a G. un año, quedando para ambos el subtotal de 13 años y 4 meses.

65. Ahora bien, en párrafos anteriores hemos señalado que los acusados por su estado de ebriedad les corresponde la aplicación eximente incompleta, previsto en el artículo 21° del código penal, concordante con el artículo 20.1 del acotado código, lo cual conlleva una disminución de la punibilidad en función también del principio de la proporcionalidad, que implica que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho...(artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal); en esta dirección y teniendo en cuenta que el daño causado en el patrimonio de la víctima es una suma menor, y, por ende, con poca aceptación al patrimonio de la víctima, consideramos que la facultad de disminuir prudencialmente la pena se expresa en reducir a cada uno por la eximente incompleta y la proporcionalidad sobre la base del escaso daño causado, la cantidad de cinco años, quedando para ambos la pena completa de 8 años y 4 meses.

Suspensión de la efectividad de la pena

66. En cuanto a la efectividad de la pena y su respectiva ejecución, el artículo 402°, numeral 2) del código procesal penal establece que si el condenado estuviere en libertad y se impone pena privativa de la libertad de carácter efectivo, el juez penal según su naturaleza o gravedad y peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer una de las restricciones previstas en el artículo 288° mientras se resuelve el recurso (apelación).

67. Que, en cuanto a la naturaleza y gravedad, así como el peligro de fuga, se entiende que dichos requisitos son concurrentes; en ese orden de ideas puede considerarse que la naturaleza del hecho y la gravedad del delito y pena, son elementos que pueden justificar su ejecución inmediata; sin embargo, el otro requisito concurrente (peligro de fuga) no se avizora en el presente caso, toda vez que los acusados concurrieron puntualmente a las audiencias, entendiéndose sus voluntades de contribuir con la impartición de justicia y así esclarecer sus situaciones jurídicas; siendo ello así, en el presente caso estimamos que en base al comportamiento procesal de los acusados y al derecho fundamental a la presunción de inocencia que los ampara hasta que judicialmente y de manera definitiva se sostenga lo contrario, la libertad de la cual vienen gozando debe mantenerse hasta el pronunciamiento definitivo, pero bajo determinadas restricciones que prevé el artículo

288° del acotado código adjetivo, en tanto que se encuentre pendiente de resolver el recurso impugnatorio correspondiente, y siempre que estas se materialicen.

Reparación civil

68. Respecto a la reparación civil, es pertinente señalar que el artículo 92° del Código Penal establece que ella debe determinarse conjuntamente con la pena, Según el artículo 93° del precitado Código punitivo, la reparación comprende: i) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y ii) La indemnización de los daños y perjuicios.
69. En el presente caso la fiscalía solicito la reparación civil de S/. 400.00 nuevos soles, pero al final del debate no sustento dicha pretensión. No obstante, ello, vemos que el delito resultante a generado afectaciones leves a la integridad física y al patrimonio del agraviado, cuando no también psicológico, que en conjunto resulta razonable y proporcional estimar la pretensión formulada.

Costos del proceso:

70. De conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 3 del Código Procesal Penal, se exime del pago total de las costas a los acusados, al haber existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso. -
- Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el artículo 394° del Código Procesal Penal juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta administrando justicia al nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Tacna.

FALLAMOS:

1. **CONDENANDO** a los acusados **R.** y **G.** , cuyas generales aparecen en las partes expositivas de la presente sentencia, coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en los concordados artículos 188° y 189° incisos 2) y 4)) del Código Penal, y como y como tal se les impone **OCHO AÑOS** y **CUATRO MESES** de pena de libertad efectiva, y en agravio de J. , cuyo

cómputo empezará a contarse desde su fecha de internamiento, siempre y cuando sea confirmada en vía de apelación, que se cumplirá en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Penitenciario.

2. **DISPONEMOS**, que, en caso de ser apelado la sentencia, se suspenda provisionalmente su ejecución, quedando sujeto los sentenciados a las siguientes restricciones, mientras se resuelva el recurso impugnatorio:
 - a. La obligación de no ausentarse en la localidad en que se reside sin autorización del Juzgado;
 - b. La obligación de no concurrir a lugares de dudosa reputación;
 - c. La obligación de presentarse al Juzgado de Investigación para rendir cuenta de sus actividades cada 30 días, debiéndose formar el cuaderno correspondiente para el cumplimiento del presente mandato.

3. **FIJAMOS** como **REPARACION CIVIL** la suma de S/. 400.00 (**CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES**) que pagaran los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado. -

4. **DISPONEMOS** que consentida y/o ejecutoriada que sea presenta sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento dela presente. - Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos en audiencia pública de la fecha. -

V. A.

T. P.

A. G.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL TACNA

SENTENCIA DE LA SALA PENAL COLEGIADO DE TACNA

SEGUNDA INSTANCIA

Expediente: 0466-2013-13-2301-JR-PE-02

Imputados: G. y R.

Delito: Robo agravado

Agraviado: J.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 16

Tacna, veinte de noviembre del año dos mil quince. -

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública ante la SALA PENAL SUPERIOR presidida por el señor Juez de A.P. y P.D.F.A., quien además interviene como Director de Debates; es materia de la alzada el RECURSO DE APELACION interpuesto por las defensas técnicas de los acusados R. y G., contra de la sentencia condenatoria expendida por el Juzgado Penal Colegiado de Tacna, en resolución número ocho de fecha treinta de marzo de dos mil quince, en el proceso N° 00466-2013-13-2301-JR-PE-02, seguido por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y penado en el artículo 188° (tipo base) y artículo 189° numerales 2) y 4) del Código Penal, en agravio de J.

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: [Hechos objeto de juzgamiento]

El representante del Ministerio Público señala que el dieciséis de marzo de dos mil trece, siendo las veintiún horas con treinta aproximadamente, el agraviado J. se encontraba transitando por la avenida Industrial, cuando fue interceptado por el imputado R., quien lo golpeo en el rostro, mientras que su co-imputado G., le arrebató el canguro que llevaba en la cintura, el cual contenía su DNI, su licencia de conducir, tarjetas de crédito BCP, un celular

Samsung, y doscientos nuevos soles, y además un maletín con ropa usada, luego de ello trataron de huir, pero el agraviado logro coger al imputado R. dándole un golpe en el rostro y al forcejear le quito su camiseta verde, pero dicho imputado, se dio a la fuga. Por lo que el agraviado se dirigió a la comisaria Vigil donde se interpuso la denuncia respectiva donde impuso la denuncia respectiva. Procediendo personal policial a dar captura al imputado R., el mismo que proporciono el nombre de su co-imputado G., a quien se procedió a su captura luego de encontrársele el canguro con la pertenencia del agraviado.

SEGUNDO: [Normas sustantivas aplicables al caso de autos]

Los hechos a tenor del Ministerio Publico fueron calificados como delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y penado en el artículo 188° del Código Penal, que establece: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...”. Concordante con los numerales 2) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal que establece que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido durante la noche y con el concurso de dos o más menores.

TERCERO: [Fundamentos de la sentencia recurrida]

Considera el juzgador que el juicio oral le ha permitido llegar a las siguientes conclusiones: I) Que el delito de robo agravado se materializo; y, II) Que el delito de robo agravado es atribuible en el presente proceso a los acusados R. y G., por lo que debe imponerse una pena justa. Así, considera que la referencia dada por el agraviado como verosímil, por su coherencia y solidez, como también resulta persistente, en tanto que la imputación formulada por el agraviado, persiste en lo esencial en el tiempo (que fue atacado por el acusado R.).**CUARTO: [Fundamentos de la pretensión impugnatoria]**

La defensa técnica del acusado G.: sostiene que no existe ausencia de incredibilidad subjetiva entre su defendido y su agraviado. Refiere que si bien se encontró el canguro del agraviado en el domicilio del agraviado, no está probado que este la halla arrebatado el mismo. Que las lesiones que presenta el agraviado son propias de agresiones mutuas. Que la declaración del testigo policial W.Q. es referencial. No existe prueba que acredite que la sustracción fue violenta. Que debe primar la presunción de inocencia y la duda razonable.

La defensa técnica del acusado R.: solicita la revocación de la sentencia condenatoria y reformándola se absuelva a su defendido, en merito a que existe animadversión a raíz de los hechos imputados. Respecto a la verosimilitud, refiere que los testigos policiales son referenciales, y que además ninguno de ellos ha referido que el agraviado les halla mencionado que fue derribado al suelo. Se ha reconocido por parte de su defendido que los hechos materia de acusación nacieron de un pugilato. Existe una variedad de contradicciones, y que no ha existido premeditación ni planeación de los hechos.

Por su parte el representante del Ministerio Público solicita que se confirme la resolución, en merito a que las alegaciones de las defensas técnicas de los acusados no son suficientes para enervar los fundamentos condenatorios de la sentencia emitida por el juzgado colegiado Penal.

II. FUNDAMENTOS:

PRIMERO: (cuestión a dilucidar)

Del contraste entre los fundamentos de la sentencia recurrida y estando a los hechos expuestos por el Ministerio Público y que han sido materia de investigación; teniendo presente los argumentos de la apelación de la defensa técnica de los acusados condenados y lo alegado por el fiscal Superior como la defensa del actor civil, es de caso analizar.

- I. La validez formal del fallo de primera instancia por afectación a una debida valoración de los medios probatorios y la debida motivación de las resoluciones judiciales.
- II. Si los acusados G. y R. en calidad de coautores, sustrajeron un bien toral o parcialmente ajeno, mediante violencia o amenaza, produciéndose el apoderamiento del bien.

SEGUNDO: (análisis del caso materia de controversia)

Validez formal de la sentencia recurrida

2.1. El tribunal constitucional ha establecido en reiterada y uniforme jurisprudencia que el principio- derecho de motivación de resoluciones judiciales no garantiza una determinada atención de la motivación; por o que su motivo constitucional se respeta **siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido** y lo resuelto, y por si misma exprese una **suficiente justificación, aun si esta es breve y concisa;** no debiendo soslayarse

que una motivación suficiente no implica valorar cada uno de los medios probatorios actuados, sino los suficientes que respalden la decisión adoptada. Siendo así, al apreciarse que en la recurrida se ha efectuado una valoración legal y razonable de lo actuado, por lo que corresponde analizar cada uno de las pretensiones impugnatorias.

2.2. Téngase en cuenta además que, mediante Resolución Administrativa N°002-2014-CE.PJ, se dispuso que los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la Resolución Impugnada, deban ser subsanadas o corregidas por el órgano revisor. En tal sentido, se estableció que la sala penal Superior solo podrá **anular la resolución impugnada, cuando se trate de vicios insubsanables** que impidan un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto jurídico; situación que no advertimos en el presente caso, por lo que superado este análisis se efectuara el análisis respecto a la materialidad del delito como a la responsabilidad de los acusados.

Valor probatorio de la prueba personal en segunda instancia

2.3. Estando a la previsión normativa contenida en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, el órgano divisor se encuentra imposibilitado de otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juzgado sentenciante. Salvo que, su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, estableciéndose así el marco de valoración y ponderación del acervo probatorio, para la absolución del grado. Siendo así, el tribunal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, pre-constituida y anticipada. Así las cosas, nuestro sistema impugnatorio se incardina en el modelo tendencialmente limitada a tono con la tendencia dominante en el derecho, comparado, y respetuoso de los principios de intermediación y oralidad, pues circunscribe determinada valoración de la prueba personal.

2.4. Es del caso enfatizar que, en el pleno de segunda instancia no se ha actuado medio de prueba personal que cuestiona el valor probatorio de la prueba personal recibida en primera instancia, se ha recibido el interrogatorio obligatorio de los imputados G. y R., así como la declaración de los testigos policiales W. y F. (quienes rectificaron sus declaraciones) por lo que la valoración que ha afectado al colegiado a quo respecto a la prueba personal debe mantenerse, sin embargo, deberá verificarse si esta no haya sido irracional, ni ilógica, debiendo también revisarse los fundamentos de la impugnación.

De los hechos concretamente atribuidos

2.5. A tenor del requerimiento acusatorio reproducido en juicio oral se atribuye a los imputados que el día 16 de marzo del 2013, siendo las 21.30 horas aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado J. se encontraba transitando por la avenida con la finalidad de tomar un taxi para dirigirse al terminal de Buses de Tacna y viajar a la ciudad de Arequipa; a la altura del parque industrial, a inmediación de la tienda a construir yura **fue interceptado por el imputado R. golpeando en el rostro para luego agarrarlo, mientras que el otro imputado, G. Procedió a jalarle el canguro que llevaba en la cintura.** Luego de lo cual empezaron a darse a la fuga.

Coautoría: Ejecución delictual en conjunto.

2.6. Ciertamente, conforme al supuesto fáctico expuesto por el representante del Ministerio Público, se imputa a los acusados la comisión del delito de robo agravado en calidad de coautores, siendo a que cada uno le correspondía un determinado rol a efecto de lograr consumir dicho ilícito. En tal sentido, fue R. quien golpea al agraviado en el rostro, mientras el otro imputado G., procedió a jalarle el canguro que llevaba en la cintura. Dicho relato incriminador ha sido corroborado periféricamente con otros datos que finalmente han determinado la responsabilidad de los procesados.

2.7. Evidentemente para que se dé un caso de coautoría es indispensable entre los que cometen conjuntamente el hecho punible exista una intención común de realizar un delito. Así ha decir H.P. **cada uno hace propio el acto cometido por todos**, la propia jurisprudencia nacional a derivado siguiendo la propuesta de Roxin, los tres elementos constitutivos de la coautoría. Así la ejecutoria suprema del 18 de octubre de 2000 (exp.3005-2000- lima) establece textualmente lo siguiente.: la conducta de los encausados reúne los tres requisitos que configuran la coautoría, esto es, decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado y al tomar parte de una ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer.

2.8. En el caso Sub iudice, estamos pues ante la ejecución conjunta de un delito (robo agravado), donde cada uno de los acusados ha desplegado una conducta dirigida a un objetivo común; apoderamiento de bien ajeno mediante la violencia, siendo la repartición del botín, la consecuencia lógica. Naturalmente, para ejecutar dicho plan a existido una decisión colectiva y por otro, una colaboración conjunta de manera consiente y voluntaria; circunstancia que se evidencia que se evidencia en el presente caso, donde conforme a las

declaraciones vertidas por el agraviado, la intervención de cada uno de los procesados, estaba destinado a una misma finalidad: el apoderamiento del canguro; de este modo uno reduce a la víctima a través de actos de violencia, mientras otro sustrae los bienes. Siendo así el acuerdo pudo darse en diversos momentos del hecho. Antes de la ejecución del delito, como sería el caso de la conspiración, o durante la realización del hecho hasta su terminación, lo que daría lugar a una coautoría sucesiva.

De la materialidad del delito robo agravado

2.9. En principio se ha acreditado la violencia ejercida sobre el agraviado, para posibilitar la sustracción del bien conforme al certificado médico legal obrante en autos, el cual refiere huellas de lesiones traumáticas recientes. En ese orden de ideas, verificada la preexistencia de los bienes objetos de sustracción violenta y el hecho delictivo de robo con las agravantes establecidos en el numeral 189 del texto punitivo, esto es, durante la noche con la participación de dos personas, corresponde analizar si, los procesados- en calidad de coautores- desplegaron todas las conductas necesarias para la consumación del ilícito penal que nos ocupa.

De la responsabilidad penal de los acusados

2.10. Conforme al relato de los imputados del agraviado, el mismo que ha sido sometido a dos criterios de certeza previstos en el acuerdo plenario N°2-2005-CJ/116; no se observa que haya existido una relación entre el agraviado e imputados basada en algún sentimiento espurio como odio, enemistad que puedan influir en la parcialidad de la deposición que, consecuentemente generen suspicacia al momento de su valoración; todo lo contrario se evidencia coherencia y solidez en las declaraciones testimoniales que ha rendido la víctima, que por cierto, ha permitido la identificación plena de los procesados.

2.11. Ambos acusados han negado los cargos imputados en su contra, sosteniendo en la audiencia de revisión que no hubo plan para robar al agraviado, que en circunstancias en que se dirigían a sus respectivos domicilios, se produce una gresca entre el agraviado y G. señalando este último que, ambos se causaron lesiones, pero no ha sabido justificar como es que se produce la riña, al respecto su computado. G. precisa que él se encontraba a unos metros de distancia, que solo vio que su compañero se estaba peleando con alguien; no pudiendo explicar razonablemente porque es que no hizo nada al respecto, porque no intervino para separarlos, porque no pidió. Auxilio; refiriendo que solo un canguro que

estaba en el suelo, creyendo que era de G. y se fue a casa.

2.12.En contra oposición a tales declaraciones, se tiene la sindicación uniforme y coherente del agraviado J., lo que determina que su versión era verosímil .debe tenerse en cuenta que la verisimilitud, según establece el acuerdo plenario, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, tal como se advierte en el presente caso, resultado en meros argumentos de defensa la versión de los acusados, con la finalidad de evadir su responsabilidad.

2.13.Efectivamente, el agraviado J. ha manifestado laborar en la ciudad de Arequipa y que la empresa en la que trabajaba lo envió a Tacna a una planta ubicada detrás del parque industrial, habiéndose hospedado en el hospedaje “la estancia” declaración que ha sido acreditada con boleta de venta que obra a fojas trece del expediente judicial, donde se detalla el RUC de la empresa a la cual trabaja así como la cancelación del hospedaje por diecisiete días; de allí que no resulta admisible la versión exculpatoria del procesado G. respecto de que fue el agraviado quien propicio la agresión; resultando ilógico que teniendo que partir a la ciudad de Arequipa pretenda buscar pleito sin ningún motivo o justificación .Mas bien si resulta lógica la reacción de aquel que está siendo objeto de robo de querer defenderse y pretender recuperar sus pertenencias. Por lo que no puede ser de recibo el argumento sostenido por la defensa de G. al señalar que los hechos acontecidos sea una pelea.

2.14. El agraviado, asimismo, ha sostenido que un sujeto de frente le dio un golpe en la cara tumbándolo al suelo, e inmediatamente se le subió dándole varios puñetes en la cara mientras que el otro sujeto cogió su canguro, arranchándole de su cintura y se lo llevo. A efecto de corroborar dicho extremo, tenemos fotografía del canguro sustraído al agraviado, a fojas 22 del expediente judicial, donde se aprecia que el mismo fue extraído con fuerza de la cintura del agraviado, resultando con ello inverosímil la versión del imputado G. respecto a que la recogió del suelo porque creyó que era de su coacusado.

2.15. El precipitado imputado pretende evadir su responsabilidad en el presente caso, aduciendo que cuando la policía intervino su domicilio le entrego inmediatamente el canguro de propiedad del agraviado, ingiriendo que de haber participado en dicho ilícito penal, se hubiera deshecho de dicho bien. Sin embargo en juicio oral, ha concurrido a declarar el efectivo policía R. quien ratificándose en el acta de registro domiciliario realizada, preciso

que el acusado G. Primero dijo que dicho canguro no era de él .luego reconoció que si y que lo había sustraído en compañía de otra persona, con lo que se evidencia que el testimonio del agraviado supera las garantías de certeza exigidos por acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, por lo que tiene la entidad necesaria para sostener la condena.

2.16. En efecto el tipo penal se ha consumado en el momento en que se produjo el apoderamiento del bien (canguro) mediante violencia; vale decir, cuando ocurre un desplazamiento de la esfera del dominio de su titular legítimo a la del autor. No debe perderse de vista que para efecto de la consumación, la sentencia plenaria N° 1-2005-DJ-301-A ha establecido que la disponibilidad potencial a la que se hace referencia debe ser momentánea, fugaz o de breve duración, por lo que, desde la perspectiva, aunque no se haya recuperado el dinero que asegura el agraviado también le fue sustraído, lo cierto es que hubo disponibilidad de la cosa sustraída aunque sea mínima. Por lo que el argumento de atipicidad sostenido por la defensa del encausado G., tampoco resulta atendible.

2.17. Ahora bien, según establece el artículo ciento cincuenta y ocho del código procesal penal, la prueba por indicios requiere en primer lugar, que el indicio este probado, segundo, que en la inferencia se hallen las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia y, tercero, que cuando se trate de indicios contingente, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presente contra indicios consistentes. Bajo tal marco normativo se han analizado las diferentes pruebas de cargo y de descargo actuados en el juicio oral, las mismas que han sido corroboradas con la prueba iniciaría, según hemos reseñado líneas arriba, a fin de determinar la responsabilidad de los procesados precitados.

2.18. En el caso de autos, no se alegó, no se acreditó la concurrencia de ninguna causa de justificación, siendo así corresponde analizar si los agentes, actuaron bajo el amparo de una causa de inculpabilidad esto es, si estaban en la incapacidad de motivarse de otra manera a como lo hicieron. En otros términos, si tuvieron la capacidad de actuar con arreglo a derecho del contacto personal que se ha tenido con los procesados se desprende, objetivamente, su capacidad de culpabilidad, sin perder de vista que la judicatura de primera instancia ha aceptado la concurrencia de una causal eximente de responsabilidad por el relativo estado de ebriedad que presentaban los acusados, lo que ha permitido atenuar su responsabilidad.

TERCERO: (CONCLUSION)

Por todo lo expuesto, concluimos que la sentencia materia del grado se halla suficientemente motivada, no adolece de ninguna causal de nulidad que pudiera invalidarla y conforme a los debates orales en audiencia de apelación, este tribunal superior considera que el delito de robo agravado se ha perfeccionado, resultando que los acusados se han apoderado de un bien ajeno, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien. Por lo que bajo tales lineamientos, no siendo atendible la pretensión impugnatoria de las defensas técnicas, debe confirmarse la sentencia recurrida.

III. DECISION:

Por estas consideraciones, impartiendo justicia a nombre de la Nación, de conformidad con los artículos 12 y 41 de la ley Orgánica del poder Judicial; la sala Penal por unanimidad;

HA RESUELTO:

CONFIRMAR la resolución número ocho (sentencia) de fecha treinta de marzo de dos mil quince, que condena a los imputados R. y G. Como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto y penado en el artículo 188° (tipo base) y artículo 189° numerales 2) y 4) del código penal en agraviado de J., con los demás que contiene, Disponiéndose el inmediato internamiento de los sentenciados al establecimiento penal que designe el INPE, para lo cual debe girarse las órdenes de captura a nivel nacional.

Tómese razón y hágase saber.

S. S.

B. R.

D. A. P.

F. A.

COMPROMISO ÉTICO

Según el código de ética de nuestra universidad ULADECH.

Al realizar la investigación en el presente Taller de Tesis 2019- 02 de la escuela profesional Derecho de la filial Juliaca.

Declaro bajo compromiso que al elaborar y culminar este, respeto y aplico la norma vigente del código de ética de la ULADECH por tanto, el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el expediente seleccionado como muestra con N° 00466-2013-17-2301-JR-PE-02, Proceso sobre robo agravado, del Juzgado especializado de Tacna del distrito judicial de Tacna.

Declaro bajo juramento en honor a la verdad, que no vulnerare todo lo estipulado en dicho código de ética mencionado, caso contrario asumiré mi responsabilidad de no cumplir este mismo.



.....
ELSA MAQUERA VIZCACHO
N° 00676013